

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS**

**LOS DELITOS CONTRA EL HONOR Y EL USO INDEBIDO DE LAS REDES  
SOCIALES EN EL AÑO 2023 Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR ESTOS DELITOS**

**EN EL CÓDIGO PENAL**

**PRESENTADA POR:**

**EVELIN NUÑEZ COLQUEHUANCA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2025**



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



# 1.6%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 25 SEP 2025, 7:30 PM

## Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL  
0.21%

● CHANGED TEXT  
1.39%

## Report #28807723

EVELIN NUÑEZ COLQUEHUANCA // LOS DELITOS CONTRA EL HONOR Y EL USO INDEBIDO DE LAS REDES SOCIALES EN EL AÑO 2023 Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR ESTOS DELITOS EN EL CÓDIGO PENAL RESUMEN La presente investigación titulada “Los delitos contra el honor y el uso indebido de las redes sociales en el año 2023 y la necesidad de tipificar estos delitos en el Código Penal”, tiene como objetivo general establecer si se debe considerar como delitos contra el honor aquellas conductas que se dan en las redes sociales y que afectan la dignidad de las personas, dado que actualmente no están tipificadas de forma clara ni precisa en la normativa penal peruana. El estudio se enmarca dentro de una investigación jurídica teórica, de tipo exploratorio y descriptivo. Se aplicó una encuesta como principal instrumento de recolección de datos a una muestra de 30 personas del Juzgado Civil de San Román, Juliaca. Se consideraron como variables: el uso indebido de las redes sociales (independiente) y los delitos contra el honor (dependiente). Los resultados, obtenidos mediante el análisis estadístico con la prueba de chi cuadrado, evidencian que existe una relación significativa entre el uso indebido de redes sociales y la percepción de vulneración al derecho al honor. La mayoría de los encuestados considera que las agresiones digitales deben ser reconocidas penalmente como delitos contra el honor, ya que el marco normativo actual no aborda adecuadamente estas nuevas formas de agresión en entornos

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

LOS DELITOS CONTRA EL HONOR Y EL USO INDEBIDO DE LAS REDES  
SOCIALES EN EL AÑO 2023 Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR ESTOS DELITOS

EN EL CÓDIGO PENAL

PRESENTADA POR:

EVELIN NUÑEZ COLQUEHUANCA

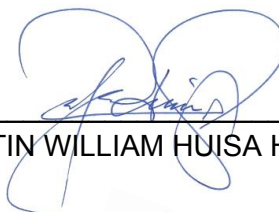
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:



Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

PRIMER MIEMBRO

:



M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

SEGUNDO MIEMBRO

:



Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

ASESOR DE TESIS

:



Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias Sociales.

Sub área: Derecho

Línea de investigación: Derecho Penal.

Puno, 01 de octubre del 2025

## **DEDICATORIA**

A DIOS, por brindarme salud y fuerza para concluir la presente investigación, logrando escalar un peldaño más en mi carrera profesional. A mi FAMILIA, por haberme brindado la vida, amor, tiempo, enseñanzas, consejos, valores y principios que han servido para forjarme como una persona de bien. A mis amigos (as), por estar a mi lado en los momentos buenos y malos que me tocó pasar y por haberme apoyado en la conclusión del presente estudio.

**AUTORA: EVELIN .**

## **AGRADECIMIENTO**

A la UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS de la ciudad de Puno, por haberme acogido durante seis años que duró mi formación profesional.

A mi ASESOR de tesis, por su ayuda y contribución para encaminar la elaboración y culminación del presente trabajo.

A mis DOCENTES de la escuela profesional de Derecho, por su apoyo desinteresado y confianza brindada para el desarrollo del presente proyecto.

Al JURADO, por su capacidad académica y amplia experiencia profesional que sirvieron para forjar la presente investigación.

**AUTORA: EVELIN.**

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
ÍNDICE DE ANEXOS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>12</b>
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	13
<b>1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>13</b>
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	13
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	17
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	18
<b>1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>20</b>
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	20
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	20

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>21</b>
2.1.1. LA TEORÍA DEL DELITO	21

2.1.2. EL HONOR COMO DERECHO DE LAS PERSONAS	21
2.1.3. DELITOS CONTRA EL HONOR	22
2.1.4. LA INJURIA	22
2.1.5. LA CALUMNIA	22
2.1.6. DIFAMACIÓN	23
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>23</b>
<b>2.3. MARCO LEGAL</b>	<b>25</b>
<b>2.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>25</b>
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	25
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA	25
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO</b>	<b>26</b>
<b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>26</b>
3.2.1. POBLACIÓN	26
3.2.2. MUESTRA	26
<b>3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>	<b>27</b>
3.3.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	27
3.3.2. INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	27
<b>3.4. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>30</b>
<b>3.5. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>30</b>
3.5.1. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN QUE FUERON UTILIZADOS	30
3.5.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	31
<b>3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN BÁSICA</b>	<b>31</b>
<b>3.7. NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>32</b>
<b>3.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES</b>	<b>33</b>

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

<b>4.1. RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN PARA LA VARIABLE I Y II.</b>	<b>34</b>
<b>4.2. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS SEGÚN LOS RESULTADOS QUE HAN SIDO OBTENIDOS</b>	<b>47</b>
<b>4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS</b>	<b>51</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>53</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>55</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>56</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>59</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 01:</b> Análisis relacionado sobre los tipos penales en los delitos contra el honor.	34
<b>Tabla 02:</b> Estudiar el uso indebido de las redes sociales.	41
<b>Tabla 03:</b> Analizar si es necesario la tipificación de los delitos contra el honor que se cometen en las redes sociales.	43
<b>Tabla 04:</b> Tabla de contingencia (frecuencias observadas).	48
<b>Tabla 05:</b> Tabla de Frecuencias Esperadas.	49
<b>Tabla 06:</b> Tabla del resultado del Chi Cuadrado.	50
<b>Tabla 07:</b> Prueba de Chi Cuadrado entre variables.	50

## ÍNDICE DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
<b>Figura 01:</b> Interpretación de los resultados de la figura 01a:	35
<b>Figura 02:</b> Interpretación de los resultados:	37
<b>Figura 03:</b> Interpretación de los resultados:	39
<b>Figura 04:</b> Interpretación de los resultados:	41
<b>Figura 05:</b> Interpretación de los resultados:	44
<b>Figura 06:</b> Interpretación de los resultados:	45

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 01:</b> Matriz de consistencia	60
<b>Anexo 02:</b> Ficha bibliográfica.	61
<b>Anexo 03:</b> Ficha de análisis de contenido normativo.	67
<b>Anexo 04:</b> Cuestionario	70
<b>Anexo 05:</b> Guía y Matriz de validación del instrumento por juicio de expertos.	71

## RESUMEN

La presente investigación titulada “Los delitos contra el honor y el uso indebido de las redes sociales en el año 2023 y la necesidad de tipificar estos delitos en el Código Penal”, tiene como objetivo general establecer si se debe considerar como delitos contra el honor aquellas conductas que se dan en las redes sociales y que afectan la dignidad de las personas, dado que actualmente no están tipificadas de forma clara ni precisa en la normativa penal peruana. El estudio se enmarca dentro de una investigación jurídica teórica, de tipo exploratorio y descriptivo. Se aplicó una encuesta como principal instrumento de recolección de datos a una muestra de 30 personas del Juzgado Civil de San Román, Juliaca. Se consideraron como variables: el uso indebido de las redes sociales (independiente) y los delitos contra el honor (dependiente). Los resultados, obtenidos mediante el análisis estadístico con la prueba de chi cuadrado, evidencian que existe una relación significativa entre el uso indebido de redes sociales y la percepción de vulneración al derecho al honor. La mayoría de los encuestados considera que las agresiones digitales deben ser reconocidas penalmente como delitos contra el honor, ya que el marco normativo actual no aborda adecuadamente estas nuevas formas de agresión en entornos virtuales. Se concluye que es necesaria una actualización del Código Penal que contemple de forma explícita las conductas lesivas al honor cometidas a través de redes sociales. La falta de regulación precisa genera un vacío legal que permite la impunidad de tales actos, afectando derechos fundamentales como la dignidad y la reputación de las personas.

**Palabras clave:** Código Penal, Delitos contra el honor, Derecho al honor, Dignidad, Vacíos normativos.

## ABSTRACT

The present research, entitled “Crimes Against Honor and the Misuse of Social Networks in 2023 and the Need to Codify These Offenses in the Criminal Code”, has as its general objective to determine whether behaviors occurring on social networks that affect human dignity should be considered crimes against honor, given that they are currently not clearly or precisely codified in Peruvian criminal legislation. The study falls within the framework of theoretical legal research, of an exploratory and descriptive nature. A survey was applied as the main data collection instrument to a sample of 30 individuals from the Civil Court of San Román, Juliaca. The variables considered were the misuse of social networks (independent variable) and crimes against honor (dependent variable). The results, obtained through statistical analysis using the chi-square test, show that there is a significant relationship between the misuse of social networks and the perception of violations of the right to honor. Most respondents believe that digital aggressions should be legally recognized as crimes against honor, since the current legal framework does not adequately address these new forms of aggression in virtual environments. It is concluded that an update of the Criminal Code is necessary to explicitly include harmful conduct against honor committed through social networks. The lack of precise regulation creates a legal vacuum that allows the impunity of such acts, thereby affecting fundamental rights such as dignity and reputation. This research supports the urgency of a legal reform that incorporates the digital dimension into the protection of the right to honor.

**Keywords:** Criminal Code, Crimes against honor, Right to honor, Dignity, Regulatory gaps.

## INTRODUCCIÓN

En la era digital, el uso masivo de las redes sociales ha transformado significativamente la forma en que las personas se comunican, comparten información y expresan opiniones. Sin embargo, este avance también ha dado lugar a nuevas problemáticas jurídicas, entre ellas, las vulneraciones al derecho al honor y a la dignidad humana. Actualmente, la legislación penal peruana no contempla de manera específica ni actualizada las conductas ofensivas que se cometen a través de plataformas digitales, lo cual genera un vacío legal preocupante que puede dejar impunes actos que afectan seriamente la reputación de las personas.

Esta investigación aborda la necesidad de tipificar como delitos contra el honor aquellas conductas que se difunden en redes sociales y que atentan directamente contra la imagen y dignidad de los individuos. Se parte del análisis de los tipos penales existentes en el ordenamiento jurídico peruano, evidenciando sus limitaciones frente a los desafíos que plantea el entorno virtual. Asimismo, se explora cómo el uso indebido de las redes sociales ha facilitado la difusión de mensajes calumniosos, injuriosos o difamatorios, sin que exista una adecuada protección jurídica para las víctimas.

A través de un enfoque teórico jurídico, de carácter exploratorio y descriptivo, se ha realizado un estudio en el Juzgado Civil de San Román – Juliaca, mediante encuestas a 30 personas, con el fin de conocer su percepción sobre este problema. Los resultados obtenidos refuerzan la urgencia de una reforma legal que permita incorporar con claridad y precisión estas nuevas formas de agresión en el Código Penal peruano, garantizando así una mayor tutela del derecho al honor en el contexto digital.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con relación al sistema judicial, puntualmente en el derecho penal, estando en una posición complicada son los delitos contra el honor, la cual es una figura jurídica implícita en todos los sistemas judiciales del mundo, que se expone en diferentes hechos que irradian de la colectividad civil, y las instituciones tanto públicas como privadas. Al mismo tiempo, este dilema implica tanto a los países de considerable desarrollo económico y consistencia política, tanto aquellos que se hallan aún en desarrollo, en consecuencia, se trata de un dilema de naturaleza mundial.

Por otro lado, en relación a las redes sociales, ha sido claro el peso de la ciencia y tecnología en la vida cotidiana de nuestra sociedad, reformándola desde sus peculiaridades más habituales, simplificando con distintos mecanismos por la cual han facilitado el trayecto común y asimismo el menester de nuestras vidas. El galopante ascenso de estas tecnologías han ocasionado a la vez el comienzo de una colectividad de naturaleza informática, permitiendo la llegada de información comprendido como libertad de expresión, así mismo el intercambio de contenido se ha dado de forma colectiva de lo que entendemos hoy en día como Redes Sociales, innovando constantemente la manera de vincularnos con la colectividad. Las Redes Sociales gozan de diversos beneficios por lo que resalto el raciocinio de su origen y es la necesidad de poder comunicarnos a nivel mundial. Cabe destacar que uno de los considerables inconvenientes es que se afecte el derecho a la

intimidad, debido a que es posible establecer comunicación con individuos de quien no tenemos la certeza de que existan o sus intenciones reales.

Esta investigación está sujeta a ahondar la existencia de la realidad jurídica nacional, se estima que en el ámbito jurídico es de interés nacional, debido que pertenece a la a lo vivido por el ciudadano de a pie, lo cual consigue experimentar una relación con determinados casos, en el cual cuestione el ultraje que se puede cometer con una injuria, calumnia o difamación que se dan a través de las redes sociales, dado que tenemos entendido que a través de nuestra legislación peruana tenemos derecho a la dignidad humana, y en consecuencia a su defensa, siendo estos el fin supremo de la sociedad. (Constitución Política, 1993)

Ante esta problemática nacen las siguientes interrogantes:

#### **1.1.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Existe un vacío legal al no considerar los efectos que causan las redes sociales respecto a la vulneración de derechos fundamentales, como son los derechos al honor y a la buena reputación?

#### **1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

¿Existe una normativa especial con respecto a las redes sociales y sus consecuencias jurídicas?

¿Se puede considerar como delito contra el honor cuando exista alguna vulneración de derechos en las redes sociales?

### **1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

- **Heras Hernández (2012)**. Se hicieron investigaciones en “Internet y el derecho al honor de los menores” y se efectuó señales significativas, como las grandes ventajas y el beneficio del uso de internet en la educación y comunicación de los niños, no logran disminuir los riesgos que surgen de su uso incorrecto. Por lo tanto, considera que sería necesario instaurar procedimientos precisos para verificar la edad del usuario medio (menor de edad) y

crear instrumentos para conseguir el cierre inmediato de las discrepancias ilegítimas que puedan perjudicar.

- Pablo Serrano (2014) De acuerdo con este estudio titulado "Los delitos contra el honor en el derecho penal español y en el derecho comparado", señala, el derecho al honor es uno de los asuntos que frecuentemente ha captado la atención de la doctrina, especialmente la española, ya que este país, antes inmerso como ningún otro en "duelos", por motivos históricos y socioculturales, ha mantenido una relación especial con el derecho al honor. El tiempo no transcurre sin esfuerzo y en la actualidad, el honor tiene una posición sobresaliente como derecho esencial, estipulado en el artículo 18 de la Constitución. A pesar de que esta situación no es única en el sistema legal a nivel nacional, aunque que también está presente en otras normas esenciales (como la Ley Fundamental de Bonn, cuyo artículo 5 establece el derecho al honor personal), es verdad que en nuestro contexto, además de la consagración constitucional, se encuentra la reivindicación del honor con cierta naturalidad en las interacciones sociales lo que nos distingue, en este contexto, de otros países.

- Mesa (2014). En la tesis titulada "Riesgos de las Redes Sociales Informáticas", nos indica que, en años recientes hemos observado un notable y constante crecimiento de las redes sociales establecidas para promover las relaciones personales y la divulgación de datos personales por medio de internet. Este estudio teórico se enfoca en examinar los peligros que implican un uso masivo e irrestricto de las redes sociales para sus usuarios, la razón que les impulsa a realizar tales acciones y el grado de entendimiento que los usuarios poseen sobre los riesgos vinculados.

- Ward & Day (2025). De acuerdo con el tema "Derecho de difamación y redes sociales", analiza la transformación en la relación entre la legislación de difamación y la utilización de las redes sociales, destacando los desafíos que emergen en el entorno digital. Indica que las normativas tradicionales de difamación se establecieron en un periodo anterior a la aparición de internet, cuando el interés principal se centraba en los medios escritos. Hoy en día, la rapidez y el alcance mundial de las plataformas digitales suscitan nuevas cuestiones acerca de qué se debe catalogar como publicación, además del impacto de tecnologías emergentes

como la inteligencia artificial y los deepfakes. Además, se analiza la importancia de componentes comunicativos como memes, emoticonos e hipervínculos en los procedimientos legales. El estudio se enfoca en el contexto jurídico de Australia, especificando los fundamentos básicos de la difamación, las normas de publicación y la representación del lector medio. Adicionalmente, se destacan fallos recientes y modificaciones a las regulaciones que establecen la responsabilidad, en particular de las compañías que proporcionan servicios digitales y de las observaciones de terceros.

- Wahyuni (2020). Según el tema “Difamación a través de las redes sociales según leyes y regulaciones”, menciona que en el panorama actual, marcado por el progreso de la tecnología de la información y la globalización, han emergido nuevas modalidades de comportamientos delictivos, incluyendo la difamación en las redes sociales. En Indonesia, se reconoce la libertad de expresión en el artículo 28(1) de la Constitución de 1945, sin embargo, este derecho presenta restricciones ante la salvaguarda del honor. La investigación examina las leyes que rigen este crimen dentro del contexto de la Ley de Información y Transacciones Electrónicas (ITE), utilizando un método de investigación legal normativa. Los descubrimientos indican que una publicación puede ser considerada difamatoria cuando se evidencia la culpabilidad del emisor, de acuerdo con lo estipulado en el cuarto elemento de la Ley ITE, lo que establece la responsabilidad penal de aquellos que realizan estos comportamientos en plataformas digitales.

- Roodra (2023). Según lo mencionado en “El impacto de las redes sociales en las leyes de difamación: un estudio sobre las implicaciones de las plataformas de redes sociales en las leyes de difamación y la necesidad de reformas” menciona lo siguiente. El crecimiento de las redes sociales ha cambiado radicalmente la manera en que las personas se comunican, intercambian información y se relacionan entre ellas. Con el aumento en la popularidad de las redes sociales, el sistema jurídico enfrenta nuevos retos para salvaguardar a las personas contra afirmaciones falsas y difamatorias realizadas en estas plataformas. Las normas sobre difamación tienen como objetivo proteger a los individuos de declaraciones

falsas y perjudiciales que puedan dañar su honra. No obstante, la rapidez y, en ocasiones, el anonimato de las redes sociales complican la implementación efectiva de estas normativas.

Las plataformas brindan un alcance prácticamente sin límites, lo que hace más sencillo que nunca propagar declaraciones difamatorias a una gran audiencia. La rapidez con la que circula la información en redes sociales es incomparable, lo que frecuentemente resulta en una difusión masiva antes de que se puedan desmentir o rectificar las afirmaciones.

El carácter anónimo de estas plataformas dificulta aún más la responsabilización de quienes realizan comentarios difamatorios, empeorando la situación.

- Sakolcirov (2021). En el artículo científico llamado “Difamación en las redes sociales”, menciona que es innegable que las redes sociales se han consolidado como un componente esencial en la vida diaria de numerosas personas. Sin embargo, su utilización ha traído consigo un incremento en los casos de difamación, fenómeno que se atribuye principalmente al anonimato que caracteriza a los entornos digitales. Este tipo de difamación transfronteriza o incluso carente de fronteras plantea serios retos respecto a la determinación de la jurisdicción competente y la legislación aplicable. Dichos retos, que serán examinados con mayor profundidad en el presente trabajo, continúan sin una solución definitiva hasta la actualidad. Además, las repercusiones negativas no se limitan al ámbito del derecho internacional privado, sino que también afectan de manera significativa el ejercicio de derechos humanos fundamentales. Junto al estudio del marco jurídico vigente en la Unión Europea y de la jurisprudencia existente, el análisis considera igualmente posibles alternativas regulatorias.

- Kuehl (2015). según lo mencionado en este artículo de nombre “Libertad de expresión y difamación en la era de las redes sociales: un análisis de las normas federales e illinois en el contexto de difamación anónimos en línea”, examina cómo han evolucionado las acciones legales por difamación en el contexto de la era digital, prestando especial atención a los mecanismos que permiten identificar a difamadores anónimos en línea. A raíz del caso *Hadley v. Doe* (2015) en la Corte Suprema de Illinois, surgieron herramientas procesales particulares que ofrecen a los abogados la posibilidad de descubrir la identidad de

demandados anónimos o no identificados, de conformidad con la normativa estatal. La autora analiza primero el marco jurídico federal, en el cual la Ley de Decencia en las Comunicaciones, especialmente la Sección 230, otorga a los proveedores de servicios de internet y a las plataformas de redes sociales una protección histórica frente a la responsabilidad por difamación en línea. En consecuencia, el derecho estatal de Illinois adquiere un rol relevante al ofrecer procedimientos eficaces para revelar la identidad de los usuarios que difaman en internet y garantizar mecanismos de reparación frente a tales conductas. El trabajo se centra en las normas de difamación vigentes en Illinois y en la utilidad de las herramientas de descubrimiento previas al juicio puestas en práctica en *Hadley v. Doe*. Estas particularidades procesales podrían servir también como referentes aplicables en otros escenarios en los que sea necesario identificar a demandados anónimos en litigios civiles. Por ello, se destaca la importancia de que los abogados de Illinois valoren el potencial de estas herramientas en diferentes tipos de procedimientos judiciales.

### **1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

De acuerdo con el tema "El ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión como comportamiento atípico frente al delito de difamación", se indica que, tras un estudio exhaustivo de los artículos 3 y 43 de la Constitución, se evidencia que el Estado peruano exhibe los aspectos fundamentales de un modelo de Derecho social y democrático. Así, un aspecto crucial a considerar es que este abarca diversas tareas que están en concordancia con los componentes de libertad social y democrática que conforman y propulsan dicha estructura. (Palomino Ramírez, 2016)

De acuerdo con la tesis "La violencia psicológica a través de los medios de comunicación social en agravio de la mujer peruana, lima metropolitana, 2019 - marzo 2020", En este estudio se hace referencia a lo siguiente: se ha identificado que este problema surge debido a una conceptualización equivocada del derecho a la libertad de expresión; los sujetos a nivel público que ocupan sitios en señal abierta no consiguen restringir este derecho al percibirlo como de igual importancia que el derecho al honor, y dicha situación se debería a

la falta de conocimiento del Código de Ética del Periodista por parte de los conductores de estos sitios..(Portocarrero et al., s. f.)

### **1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES**

Según la tesis denominada "Protección penal de la intimidad personal en las redes sociales", la cual señala lo siguiente: La denominada era digital es una tendencia de la actualidad, y la investigación se ocupa del problema de la ausencia de seguridad penal de la privacidad del individuo en la utilización de las redes sociales en Perú. Objetivo: Es establecer un impacto en diferentes áreas donde los ciudadanos se desarrollan. De cierto modo, todos los Estados y sociedades, a diferentes niveles, se ven impactados por la implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Según la tesis denominada "Protección penal de la intimidad personal en las redes sociales", la cual señala lo siguiente: La denominada era digital es una tendencia de la actualidad, y la investigación se ocupa del problema de la ausencia de seguridad penal de la privacidad del individuo en la utilización de las redes sociales en Perú. Objetivo: Es establecer un impacto en diferentes áreas donde los ciudadanos se desarrollan. De cierto modo, todos los Estados y sociedades, a diferentes niveles, se ven impactados por la implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Es evidente si la defensa penal en Perú, en estos casos, resulta eficaz o no. Para lograrlo, se establecieron tres metas concretas: Primero, elaborar la noción de la privacidad personal, conforme a la ley nacional y su evolución jurisprudencial y doctrinal; segundo, se definieron, detallaron y analizaron las situaciones de infracción a la privacidad personal en las redes sociales que exceden lo establecido por la ley penal peruana y su estudio comparativo; En ese sentido, se estableció la importancia de desarrollar tipos penales que posibiliten una correcta salvaguarda de la privacidad personal en función de los progresos tecnológicos. METODOLOGÍA: La investigación es de tipo cualitativo. RESULTADOS: Según esto, los principales descubrimientos permitieron establecer que, en realidad, la salvaguarda penal de la privacidad personal en las redes sociales en Perú es insuficiente. No se considera la reconfiguración que sufre este bien jurídico resguardado en el contexto de la llamada era del saber y el progreso de las TIC. Además, la elaboración de

las clases penales relacionadas con la privacidad personal que no resguarda la envergadura del perjuicio al bien jurídicamente protegido, al punto de establecerlo como susceptible de ser perseguido por acción privada. Además de no tomar en cuenta situaciones que también son agravantes. En este contexto, el estudio posibilita sugerir una modificación a la Ley de Delitos Informáticos, con el propósito de otorgar a la ley penal, además de añadir atenuantes que contemplen situaciones como la infracción de la privacidad a través de las redes sociales, definiendo, explicando y evaluando los casos de infracción de la privacidad personal en las redes sociales que exceden lo establecido por la ley penal peruana y su análisis comparativo. (Muñoz Quispe, 2018).

Según la tesis titulada “Incidencia de las redes sociales en la comunicación interpersonal de los estudiantes de la Universidad Privada San Carlos 2014”, señala, hoy en día hay una diversidad de redes sociales que brindan diversas oportunidades tecnológicas, respaldan una extensa variedad de intereses y prácticas. Los usuarios habituales son los jóvenes adolescentes, quienes están en una fase que define el proceso de cambio de niños a adultos. Este periodo se distingue hoy en día por la inmadurez, la rebeldía y la afirmación de la individualidad, donde hallarán su propia identidad, además de la autonomía personal. La constante utilización de las redes sociales hace que los alumnos se distancian del método directo de comunicación e interacción social, adoptando distintas posturas, ya sean usuarios de una red social o como individuos, lo que ocasiona conflictos en su ambiente social, quienes critican la ausencia de expresión corporal, la falta de temas para dialogar y la escasa participación en eventos sociales, culturales y deportivos. El método empleado para la investigación es de tipo cuantitativo, siendo los estudiantes de la Universidad Privada San Carlos la unidad de análisis. El grupo seleccionado formó parte de un Test de Adicción a Internet creado por la Dra. Young, el cual resultó apropiado para evaluar el uso de las redes sociales, que incluye 20 elementos, al identificar a los alumnos con elevados niveles de uso de las redes sociales. (Surco Tuny, s. f.)

### **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Establecer si se deba considerar como delitos contra el honor aquellas que se dan en las redes sociales que van contra la dignidad de las personas, ya que no está tipificado de forma clara ni precisa en nuestra normativa

#### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar los tipos penales en los delitos contra el honor.
- Estudiar el uso indebido de las redes sociales.
- Analizar si es necesario la tipificación de los delitos contra el honor que se cometen en las redes sociales.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. LA TEORÍA DEL DELITO

La teoría del delito incluye el análisis del contexto fáctico, la valoración legal y la evidencia. Es crucial para la defensa dividir el delito en sus diferentes elementos, lo que representa una acción deliberada para determinar si la acción u omisión, a través de la relación de causalidad, queda subsumida en algún tipo específico. (Penal & Caldeira, 2010)

Para finalizar con la teoría del delito, una respuesta es que la acción sea "previa" por la ética social. No hay muchas actividades sociológicas más complejas que la representación y cuantificación de los valores sociales. Además, si existen omisiones legales que la ética social no respalda, nos quedamos sin comportamiento ya que no existiría ninguna "acción esperada". En relación a estas consideraciones y si así se presentase el desafío, lo esencial es que en el ámbito del derecho penal, nos relacionamos con valores jurídicamente establecidos y solo podemos recurrir a los valores sociales cuando la ley tácita o explícitamente nos los asigna. (Zaffaroni, 1998)

##### 2.1.2. EL HONOR COMO DERECHO DE LAS PERSONAS

El honor, como atributo inherente al ser humano, proveniente de su dignidad y majestuosidad, se ha expresado desde tiempos antiguos, cambiando en su significado e importancia pero persistiendo en el desarrollo social, económico y político. Se percibe como un derecho inherente al ser humano y que la legislación debe salvaguardar, asegurando así la armonía de la vida en sociedad y respondiendo a una motivación natural de ésta, que es proteger este bien subjetivo, este derecho. (Baeza, 2003)

Es necesario desvincular el concepto de honor del concepto de honorabilidad, en el que la primera se refiere a la dignidad de manera global y específica, así como a la libertad que poseen las personas para llevar su vida completamente sin recibir sanciones civiles y penales.(Fuentes Osorio, 2007)

### **2.1.3. DELITOS CONTRA EL HONOR**

Es importante aclarar que en esa acusación no importa si el delito se hubiese perpetrado o no, si es un acto doloso, culposo o no deliberado, y si se le imputa en calidad de autor, coautor, partícipe, instigador u otro tipo de intervención que pueda ser sancionada. Claro, debe ser actual o pasado, ya que los sucesos venideros no representan un delito. Además, debe incluir dos requisitos: que sea específico y circunstancial, es decir, que posea todas las relaciones de forma, tiempo, lugar y aluda a individuos de forma única, específica o singularizada, determinada o determinable Y que dichos datos sean de una exactitud tal, que faciliten la identificación e individualización completa del hecho delictivo imputado y del individuo/s al que se le atribuye. (Aguirre & Osio, 2012.)

### **2.1.4. LA INJURIA**

La injuria se refiere a cualquier palabra pronunciada contra alguien con el potencial de deshonar, perjudicar, envilecer, deslegitimar, tornar odiosa, despreciable o sospechosa, o desacreditar o mofar a una persona frente a la opinión común. Este delito también se perpetraba cuando se omitía o se rehusaba realizar la honra o mostrar la señal de respeto, que según la legislación era obligatorio, siempre que la falta fuese voluntaria.. (Hernández Velasco, 2003)

### **2.1.5. LA CALUMNIA**

El delito de calumnia es uno de los más comunes en el Perú y pertenece al grupo de los delitos contra el honor -injuria, calumnia, difamación- ubicados en el Título II “Delitos Contra el Honor”.

Es crucial señalar que, aunque estos crímenes atentan contra el honor, estos son diferentes y se clasifican de forma diferente, razón por la cual surgirá el delito de Calumnia, con el

objetivo de una adecuada interpretación del delito y una adecuada acusación. (Bailón et al., 2022)

### **2.1.6. DIFAMACIÓN**

Las acciones verbales que se manifiestan a través del lenguaje permiten la formulación de juicios de valor, que pueden estar orientados a un individuo o grupo, que, en función de la intención del hablante, así como del contexto y la difusión que puedan tener, podrían cometer un delito contra el honor. (Aguirre & Osio, s. f.; Reyes et al., 2023)

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN**

### **a. Injuria**

Desde un punto de vista social, la injuria era una representación teatral donde, basándose en un guión moldeado por códigos y tradiciones sociales, sus personajes principales presentan y expresan argumentos con el objetivo de dañar la reputación de alguien. Con ese objetivo, el injuriador elaboraba y emitía las expresiones apropiadas para tal fin, y el ofendido, en tal situación, optaba o se asume como tal o, si era posible, disimular la ofensa impuesta. Por otro lado, los testigos se transforman en elementos cruciales de la historia, ya que sin ellos, sin esa audiencia expectante que medía y calculaba el mensaje transmitido, al igual que la respuesta del receptor, una lesión poco o nada tendría de efectiva. Todo se llevaba a cabo no en un entorno establecido, sino en los lugares donde se desarrollaba la vida diaria: la calle, la plaza, la pulpería, el mercado o la misma comunidad. Así, se instauraba un sistema que vinculaba sincrónicamente a todos los elementos de la representación en un sentido y en un espacio determinados. (Pérez, 2008)

### **b. Calumnia**

Se refiere a la falsa acusación de un delito que provoca procedimientos de oficio. El delito de calumnia suele deshonrar y desacreditar al ofendido, al igual que la injuria. Sin embargo, la acusación no se basa únicamente en la frase utilizada, ni en el propósito con el que sea pronunciada o redactada, sino en el hecho que se atribuya específicamente al ofendido, siempre que sea falso y la acusación solo persiga el descrédito o deshonramiento del mismo. (Vél, 2016)

### **c. difamación**

A partir del principio fundamental, la difamación se refiere a la transmisión a uno o varios individuos con el propósito de perjudicar, de una acusación dirigida a otra persona física o moral sobre un suceso cierto o falso, específico o inespecífico, que pueda perjudicar o causar a ésta un perjuicio en su honor, dignidad o reputación. (Mónica Paulina Silva Molina, 2012)

### **d. Honor**

El honor es la característica moral que nos impulsa a cumplir con la mayor severidad nuestras obligaciones hacia los demás y hacia nosotros mismos. Este sería un valor que se forma en el interior del individuo, y que tendría un carácter fuertemente subjetivo dado que es la propia conciencia la que establece cuáles son nuestras obligaciones, en particular las que tenemos hacia nosotros mismos. Aún más, será la conciencia la responsable de definir el significado de la expresión "severamente" para cada uno. (Silvia Andrea Baeza Vallejo, 2003)

### **e. Dignidad**

El término dignidad humana, al igual que el término libertad, es un concepto crucial. Este no señala directamente un derecho humano particular, sino que incluye las bases de lo que puede ser visto como derecho humano en su totalidad. (Spaemann, 1988)

### **f. Redes sociales.**

Entonces, se podría establecer que las redes sociales son modalidades de interacción social, caracterizadas por un intercambio activo entre individuos, colectivos e instituciones en entornos similares. Representa un sistema abierto, en constante evolución, que incluye a individuos que comparten las mismas necesidades y problemas, cuyos fundamentos son el de crear, compartir y colaborar. (Vidal Ledo et al., 2013)

### **g. Internet**

En la actualidad, Internet constituye el tejido de nuestras vidas. No hay porvenir. Es cierto. Internet es un medio para todo, que interactúa con el entorno social en su totalidad y, de hecho, a pesar de su más reciente origen societal (aunque, como es bien sabido, Internet se

ha construido, más o menos, en los últimos treinta y un años, desde 1969); A pesar de que, tal y como la gente lo entiende actualmente, se estableció en 1994, a partir de la presencia de un navegador, del sitio web mundial, no es necesario detallar, ya que conocemos bien qué significa Internet. (Castells, 2001)

### **2.3. MARCO LEGAL**

La constitución peruana de 1993.

El código Penal peruano Vigente

### **2.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

Si se debe considerar en el tipo penal aquellos delitos contra el honor si es que recaen mediante las redes sociales.

#### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

- Si existe un vacío legal respecto a los delitos contra el honor que se dan en las redes sociales
- El avance tecnológico está dejando atrás a las normas establecidas con respecto a los delitos contra el honor y por ello la vulneración de derechos fundamentales.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. ZONA DE ESTUDIO

Este análisis se llevará a cabo en la Provincia de San Román-Juliaca, situado en la región de Puno; Juliaca es una ciudad del Perú y es la capital de la provincia de San Román, este estudio se realizará específicamente en el Juzgado Civil de San Román Juliaca, ya que es necesario que conocedores del derecho puedan darnos mejor enfoque del tema, así mismo son parte clave de la población, esto encajando según los objetivos de esta investigación.

#### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

##### 3.2.1. POBLACIÓN

En un enfoque cuantitativo la muestra es un subgrupo de la población de interés.(Mazariegos, s. f.)

El presente trabajo de investigación se realizará en la ciudad de Juliaca específicamente en el Juzgado Civil de San Román Juliaca.

##### 3.2.2. MUESTRA

- **La unidad de análisis**

En el presente trabajo de investigación se realizó en la ciudad de Juliaca específicamente en el Juzgado Civil de San Román Juliaca con respecto al año 2023.

- **Tamaño de la muestra de estudio**

Este método es una técnica de muestreo que no realiza procedimientos de selección al azar, sino que se basa en el juicio personal del investigador para realizar la selección de los elementos que pertenecerán a la muestra.(Velasco & Martínez, 2017).

Es por ello que cada uno de los elementos de la población fueron tomados sin utilizar ninguna fórmula; Por lo tanto, nuestra muestra de estudio estuvo compuesta por 30 individuos, entre los cuales se encuentran jueces, especialistas legales, secretarios judiciales, auxiliares, asistentes y personal administrativo ; ya que esta investigación involucra conocimientos jurídicos, esto garantiza que entienden perfectamente las preguntas del cuestionario, siendo estas respuestas más realistas y útiles para esta investigación.

### **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.3.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Las técnicas empleadas en este estudio fueron las siguientes:

- **Técnica de la observación**

En la presente investigación se utilizara esta técnica ya que los sentidos acompañada con la lógica y la razón, observando la realidad social en que vivimos y con ello los cambios que existan en ella.

- **La técnica de la encuesta**

La encuesta como instrumento para obtener resultados, que se realizará a los conocedores del derecho en el juzgado de civil, ya sea presencial y virtualmente, esta técnica se desarrolla en función de las variables e indicadores de estudio, siendo el cuestionario el instrumento principal.

#### **3.3.2. INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

En esta investigación se emplearon los siguientes instrumentos:

- **La ficha de observación**

Se ha empleado esta ficha para poder interactuar con la información que se ha conseguido, en materia de doctrina, marco normativo y jurisprudencia con respecto a los delitos contra el honor y el uso indebido de las redes sociales en el año 2023 y la necesidad de tipificar estos delitos en el código penal.

- **El cuestionario**

Por definición, un cuestionario es el instrumento estandarizado que utilizamos para la recolección de datos durante el trabajo de campo de ciertas investigaciones cuantitativas,

principalmente, las realizadas mediante metodologías de encuestas.(Meneses, 2016).

El cuestionario empleado ayuda a la recolección de información que conlleva un aspecto jurídico y un fenómeno actual y social, recoge evidencia empírica sobre cómo perciben los profesionales del Derecho la realidad de los delitos contra el honor en redes sociales, permite medir cuántos consideran que sí es necesario tipificar estos delitos con más precisión en el Código Penal, sustentando los argumentos jurídicos con datos reales, no solo teoría.

- **Validez del instrumento**

El instrumento que fue utilizado en el presente estudio fue validado por juicio de expertos, los cuales fueron corroborados por 03 profesionales de derecho (Abogados). Esto significa que personas con experiencia profesional y académica en Derecho revisaron los ítems del cuestionario para evaluar su claridad, relevancia y coherencia con los objetivos de la investigación, específicamente utilizando el **índice V de Aiken**, donde se obtuvo un índice de **0.90**, lo cual evidencia un alto nivel de acuerdo entre los evaluadores respecto a la validez de contenido del instrumento. Este resultado indica que los ítems evaluados son pertinentes, claros y adecuados para medir la variable en estudio, por lo que el instrumento se considera válido para su aplicación en la presente investigación.

- **Confiabilidad del instrumento**

Para determinar la confiabilidad del instrumento, se calculó el coeficiente alfa de Cronbach, obteniéndose un valor de 0.75, lo cual indica una confiabilidad interna aceptable o moderada.

Según George y Mallery (2003), los valores del alfa de Cronbach deben interpretarse según los siguientes criterios:  $\geq 0.90$  (excelente),  $\geq 0.80$  (buena),  $\geq 0.70$  (aceptable),  $\geq 0.60$  (cuestionable),  $\geq 0.50$  (pobre) y  $< 0.50$  (inaceptable)

Del mismo modo, Tavakol y Dennick (2011) señalan que valores de alfa superiores a 0.70 son considerados aceptables en investigaciones sociales, especialmente en etapas exploratorias o estudios de nivel pregrado.

En ese sentido, el instrumento demuestra una consistencia interna suficiente para ser aplicado con fines académicos en el presente estudio.

### Escala a evaluar

cuestionario “Los delitos contra el honor y el uso indebido de las redes sociales en el año 2023 y la necesidad de tipificar estos delitos en el código penal”.

		Número	(%)
	Válido	06	100%
<b>Preguntas</b>	Excluido	00	00
	Total	06	100%

Estadística de la prueba aplicada sobre la fiabilidad del instrumento:

Alfa de Cronbach	N de elementos evaluados
0,75	06

Para evaluar la confiabilidad del instrumento de recolección de datos, se utilizó el coeficiente Alfa de Cronbach, el cual permite medir la consistencia interna de una escala, es decir, la homogeneidad de los ítems que la conforman. Este coeficiente es especialmente útil en instrumentos tipo cuestionario con escalas de respuesta tipo Likert.

En el presente estudio, el cuestionario fue aplicado a una muestra de 30 personas, y estuvo compuesto por 06 ítems diseñados para evaluar los delitos contra el honor y el uso indebido de las redes sociales en el año 2023 y la necesidad de tipificar estos delitos en el código penal. Como resultado, se obtuvo un coeficiente Alfa de Cronbach de 0.75, lo que indica que el instrumento posee un nivel de confiabilidad aceptable.

Por tanto, se concluye que el cuestionario utilizado es fiable y consistente internamente, siendo adecuado para su aplicación en la presente investigación. No fue necesario excluir

ningún ítem de los 06, dado que todos contribuyeron de manera positiva a la fiabilidad total del instrumento.

### **3.4. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

El enfoque empleado en la presente investigación es el enfoque cuantitativo, uno de los aspectos cruciales a tener en cuenta al implementar el método cuantitativo en la investigación de un individuo, es garantizar que el principio de objetividad, que es el núcleo del método científico, se manifiesta en la realidad. (Johnson et al., 2015)

orientado al estudio de los delitos contra el honor y el uso indebido de las redes sociales en el año 2023 y la necesidad de tipificar estos delitos en el código penal.

### **3.5. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.5.1. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN QUE FUERON UTILIZADOS**

- **El método empíricos**

En esta se ha empleado el método de observación, lo que me ha facilitado la recolección de diversos datos que se examinaron para el estudio actual, ya que los sentidos están acompañados con la lógica y la razón, observando la realidad social en que vivimos y con ello los cambios que existan en ella.

- **Los métodos teóricos**

- **El método hipotético - deductivo**

Este procedimiento se ha empleado para llevar a cabo el análisis de los resultados logrados y generar las distintas conclusiones alcanzadas en el estudio, las cuales dieron lugar a la elaboración de las recomendaciones del estudio, orientadas a mejorar la comprensión del fenómeno investigado y contribuir con posibles soluciones a la problemática abordada.

- **El método analítico - sintético**

Este método se ha empleado para llevar a cabo el análisis de los resultados logrados y generar las distintas conclusiones alcanzadas en la investigación, lo cual permitió la elaboración de las recomendaciones del estudio.

### 3.5.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de esta investigación se ha utilizado en el presente estudio que fue el No experimental, de corte transversal, en este diseño, no se proporcionan estímulos o circunstancias experimentales a los participantes que se examinan las variables en estudio, los participantes del estudio son los evaluados en su entorno natural sin modificar ninguna circunstancia; de esta manera no se altera ninguna circunstancia, igualmente, no se alteran las variables bajo análisis. (Arias\_S2.pdf, s. f.)



#### Donde:

**M:** Marco normativo (Código Penal)

**Ox:** Variable independiente (Uso indebido de las redes sociales, y la necesidad de tipificar estos delitos en el código penal.

**Oy:** Variable dependiente (Delitos contra el Honor)

**R:** Relación entre las variables

### 3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN BÁSICA

Se empleó un tipo de investigación de nivel básico, orientado a aportar conocimientos teóricos sobre la relación entre el uso indebido de las redes sociales y los delitos contra el honor, así como la necesidad de su adecuada tipificación en el Código Penal peruano.

Del mismo modo, la investigación se enmarca dentro de un enfoque descriptivo-jurídico, ya que busca analizar y describir las causas, manifestaciones y

consecuencias de estas conductas en el entorno digital, y reflexionar sobre su regulación normativa.

En consecuencia, el tipo de estudio es de naturaleza básica, descriptiva y jurídica, acorde con los objetivos planteados.

### **3.7. NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

Exploratorio y descriptivo, El objetivo de la investigación exploratoria es proporcionar una visión global del tema, frecuentemente desconocido, presente en la investigación a llevar a cabo. Dentro de sus objetivos, podemos mencionar la opción de plantear el problema de investigación, con el fin de obtener información y conceptos que nos faciliten formular las cuestiones requeridas. Igualmente, facilita la elaboración de hipótesis acerca del tema a investigar, sirviendo como respaldo a la investigación descriptiva. (Valencia Grajales & Marín Galeano, 2018); donde el análisis de los datos es cuantitativo; así mismo se muestran notas en las cuales se muestran notas en donde se muestran calificaciones interpretativas cualitativas que nos proporcionarán una relación recíproca entre las variables.

### 3.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR
<b>Variable independiente:</b>	Se crea contenido, se comparte y se colabora.	
Uso indebido de la redes sociales, y la necesidad de tipificar estos delitos en el código penal.		Constituye un sistema de comunicación abierta en construcción permanente, donde cada individuo crea, comparte y hace colaboraciones con otros usuarios sobre lo que piensan.
	desconocimiento de la norma	carencia de información sobre los delitos que conlleva ir contra el honor de una persona.
<b>Variable dependiente:</b>	Delitos contra el honor cometidos en las redes sociales	Delitos que no están tipificados en la norma penal de forma clara.
Delitos contra el Honor.		
	La dignidad como fin supremo de la sociedad	Este derecho contiene la fundamentación de lo que puede ser considerado como derecho humano en general.

**Fuente:** Elaboración propia.

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1. RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN PARA LA VARIABLE I Y II.

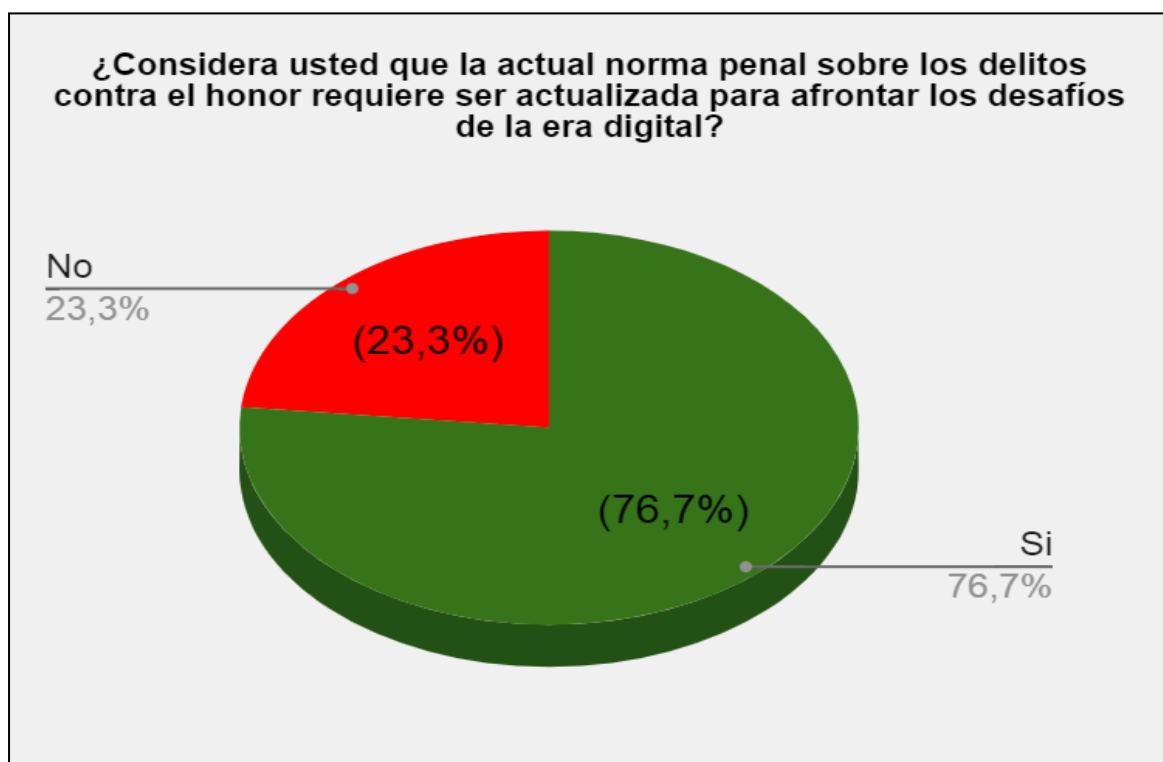
**VARIABLE:** Uso indebido de las redes sociales y la necesidad de tipificar estos delitos en el código penal.

**Tabla 01:** Análisis relacionado sobre los tipos penales en los delitos contra el honor.

Preguntas propuestas	Si	(%)	No	(%)	Total	(%)
¿Considera usted que la actual norma penal sobre los delitos contra el honor requiere ser actualizada para afrontar los desafíos de la era digital?	23	76.7%	07	23.3%	30	100%
En las redes sociales se crea, comparte y colabora contenido sobre diferentes aspectos de la vida, ¿Cree usted que con esta exposición de información se pueda transgredir el honor de una persona?	21	70%	09	30%	30	100%

¿Considera usted que el Código Penal actualmente presenta vacíos en la regulación de conductas antijurídicas cometidas en redes sociales contra el honor?	22	73%	08	26.70	30	100%
				%		

Fuente: Cuestionario aplicado en la investigación.



**Figura 01:** Interpretación de los resultados de la figura 01a:

Los resultados reflejados en la Figura 01 muestran que el 76.7% de los encuestados (23 personas) considera que la actual norma penal sí requiere ser actualizada para responder a los nuevos desafíos que plantea el entorno digital en relación con los delitos contra el honor. En cambio, sólo el 23.3% (7 personas) opina que no es necesario realizar modificaciones. Estos resultados refuerzan la necesidad de revisar y modernizar el Código Penal, incorporando elementos que consideren las nuevas formas de afectación al honor que se producen en entornos virtuales.

### **Discusión sobre los resultados encontrados:**

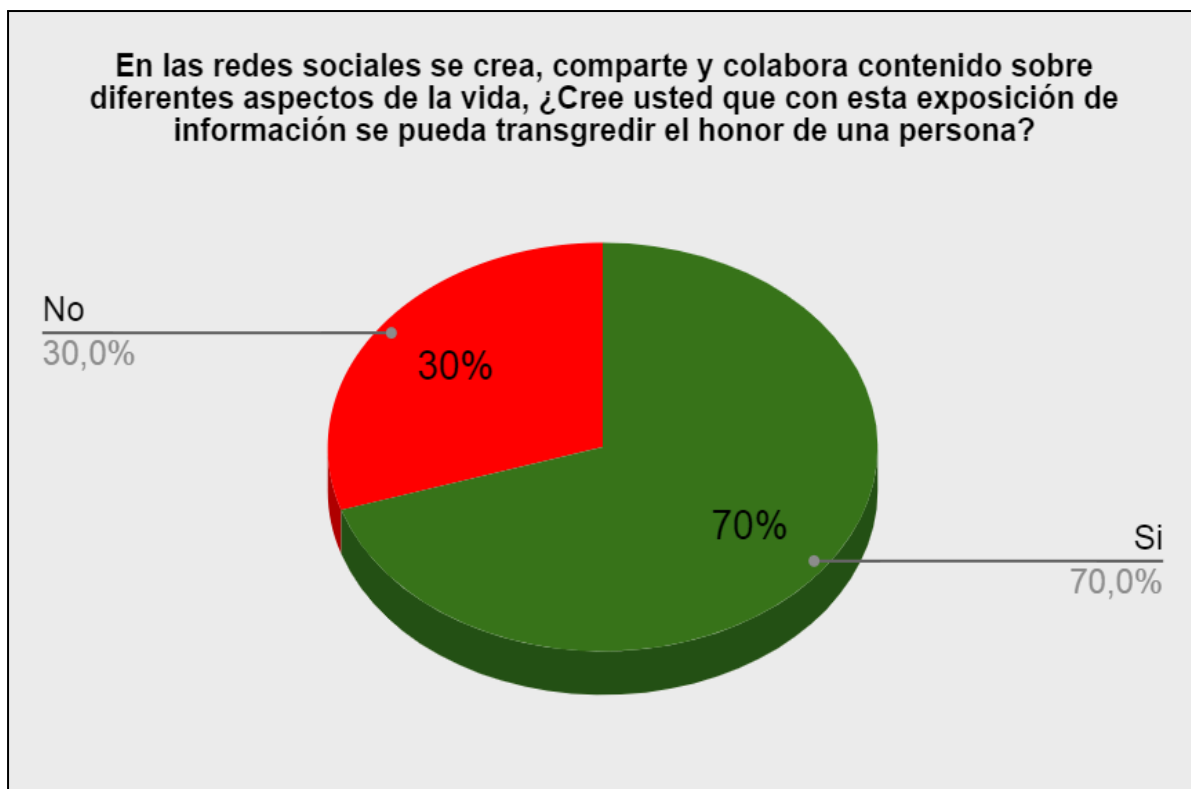
Los resultados obtenidos en esta tabla muestran una clara inclinación de los encuestados hacia la necesidad de actualizar la normativa penal vigente respecto a los delitos contra el honor en el contexto digital. Esta percepción mayoritaria, evidenciada en el 76.7% de respuestas afirmativas, refleja una creciente preocupación social por la inadecuación del marco legal actual frente a los nuevos escenarios de afectación al honor, especialmente a través de redes sociales y plataformas digitales.

En ese sentido, el resultado de la figura 01a respalda la hipótesis del presente estudio, en tanto evidencia una necesidad real de reformulación o actualización del Código Penal, particularmente en lo que concierne a la tipificación de conductas como la difamación digital, el hostigamiento virtual o el uso malicioso de información personal.

Por otro lado, el 23.3% de respuestas negativas podría explicarse por un desconocimiento del alcance real de las plataformas digitales o una percepción conservadora del sistema jurídico. Sin embargo, este grupo minoritario no contradice la tendencia generalizada que apunta a la urgencia de una reforma legal.

En conjunto, los resultados sugieren que existe un consenso social importante respecto a que el marco normativo actual no se encuentra alineado con las dinámicas contemporáneas de comunicación, lo que pone en evidencia una brecha jurídica frente al fenómeno digital que afecta el derecho al honor.

La necesidad de actualizar la norma penal sugiere que los tipos penales tradicionales, como la calumnia, la difamación o la injuria, no están completamente adaptados a los medios digitales, lo que genera un vacío en la protección efectiva de los derechos fundamentales en estos espacios.



**Figura 02:** Interpretación de los resultados:

Según los resultados obtenidos en la Figura 02, el 70% de los encuestados (21 personas) considera que la exposición de información en redes sociales sí puede transgredir el honor de una persona, mientras que el 30% (9 personas) opina que no.

**Discusión sobre los resultados encontrados:**

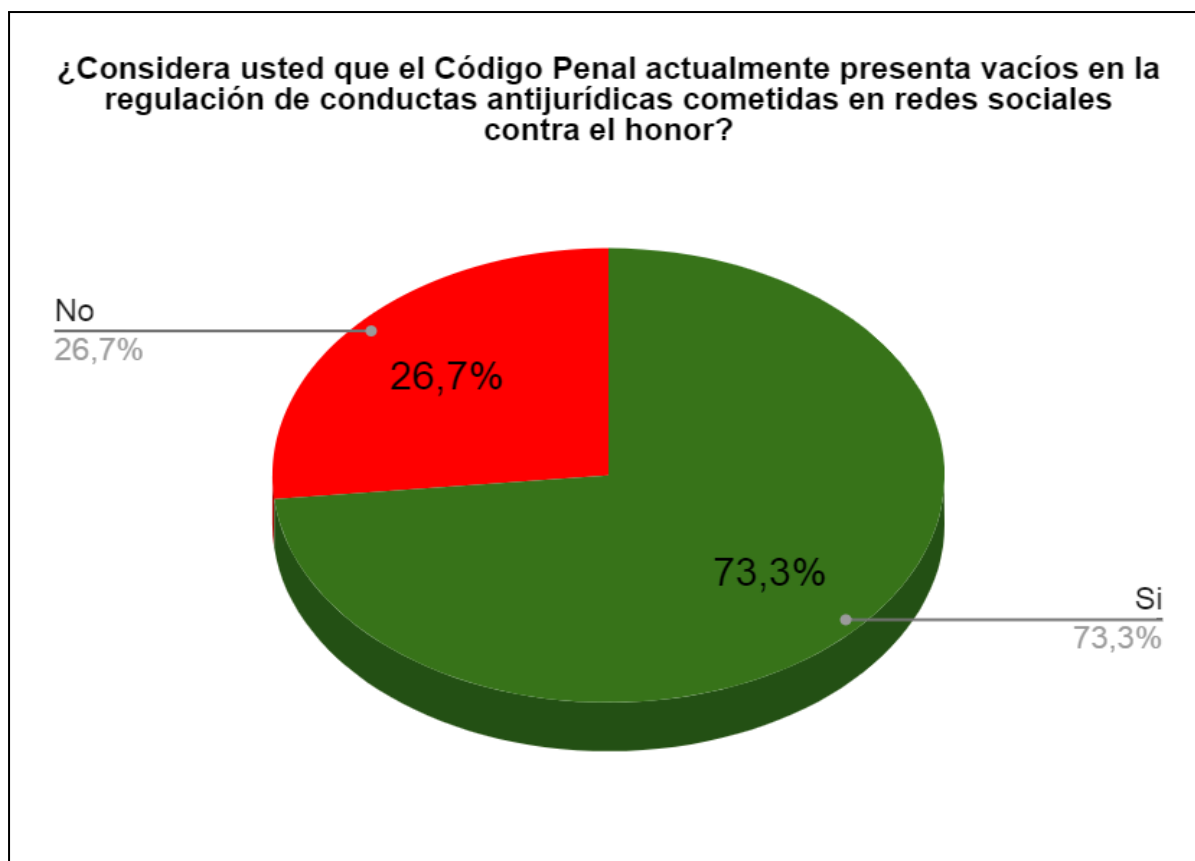
Los datos obtenidos evidencian que un 70% de los encuestados reconoce que la exposición de información en redes sociales puede vulnerar el honor de una persona. Este resultado refleja una conciencia social creciente sobre los límites éticos y legales del contenido compartido en plataformas digitales. Además, coincide con la problemática planteada en esta investigación.

Por otro lado, el 30% que considera que no se transgrede el honor podría deberse a una falta de conocimiento jurídico sobre lo que implica el derecho al honor o una normalización del discurso en redes sociales, donde el uso de comentarios sarcásticos, críticas o difamaciones se ha vuelto común.

Este hallazgo se vincula directamente con el problema de investigación, ya que las redes sociales pueden ser canales eficaces para la comisión de delitos contra el honor, tales como la difamación, la calumnia o las injurias, dado que estas no están tipificadas explícitamente dentro del marco legal. El hecho de que una amplia mayoría (70%) considere que el honor puede ser vulnerado a través de publicaciones, comentarios, o contenido en redes sociales, refuerza la necesidad de incorporar una regulación más específica en el Código Penal peruano, que contemple el uso indebido de medios digitales como agravantes o como delitos autónomos.

En consecuencia la figura 01b resalta la urgente necesidad de analizar los tipos penales vigentes a fin de determinar si son adecuados para afrontar estas nuevas formas de vulneración del honor. Si bien el ordenamiento penal contempla figuras como la calumnia, la difamación o la injuria, muchas de estas no consideran el alcance y la particularidad de los delitos cometidos en plataformas digitales, lo cual puede limitar la protección jurídica efectiva de las víctimas.

Por tanto, esta figura refuerza la importancia de revisar, actualizar o complementar los tipos penales existentes, en función de las características propias del entorno virtual, cumpliendo así con el enfoque propuesto en esta investigación.



**Figura 03:** Interpretación de los resultados:

Los resultados de la Figura 03 revelan que el 73.3% de los encuestados (22 personas) considera que el Código Penal presenta vacíos en la regulación de conductas antijurídicas cometidas en redes sociales que atentan contra el honor. Por su parte, el 26.7% (8 personas) opinó que no existen dichos vacíos normativos.

#### **Discusión sobre los resultados encontrados:**

En este sentido, se refuerza la necesidad de actualizar y adaptar el Código Penal a los contextos digitales actuales, considerando que las redes sociales se han convertido en espacios donde se puede vulnerar la dignidad y el derecho al honor de las personas con rapidez y amplio alcance.

En ese sentido, los resultados obtenidos donde el 73.3% de los encuestados considera que el Código Penal presenta vacíos normativos en la regulación de estas conductas aportan un sustento directo al cumplimiento de este objetivo. La alta proporción de respuestas afirmativas sugiere que existe una percepción generalizada sobre la insuficiencia del marco

penal actual para abordar eficazmente las nuevas formas de vulneración del honor que se presentan a través de plataformas digitales.

Esta percepción refuerza la importancia de revisar y actualizar los tipos penales tradicionales, que muchas veces fueron diseñados para contextos fuera del entorno virtual. Conductas como la difamación, la calumnia o la injuria cuando se ejecutan a través de redes sociales adquieren una dimensión distinta por su alcance, viralidad y permanencia, lo que exige una respuesta penal específica, clara y adecuada.

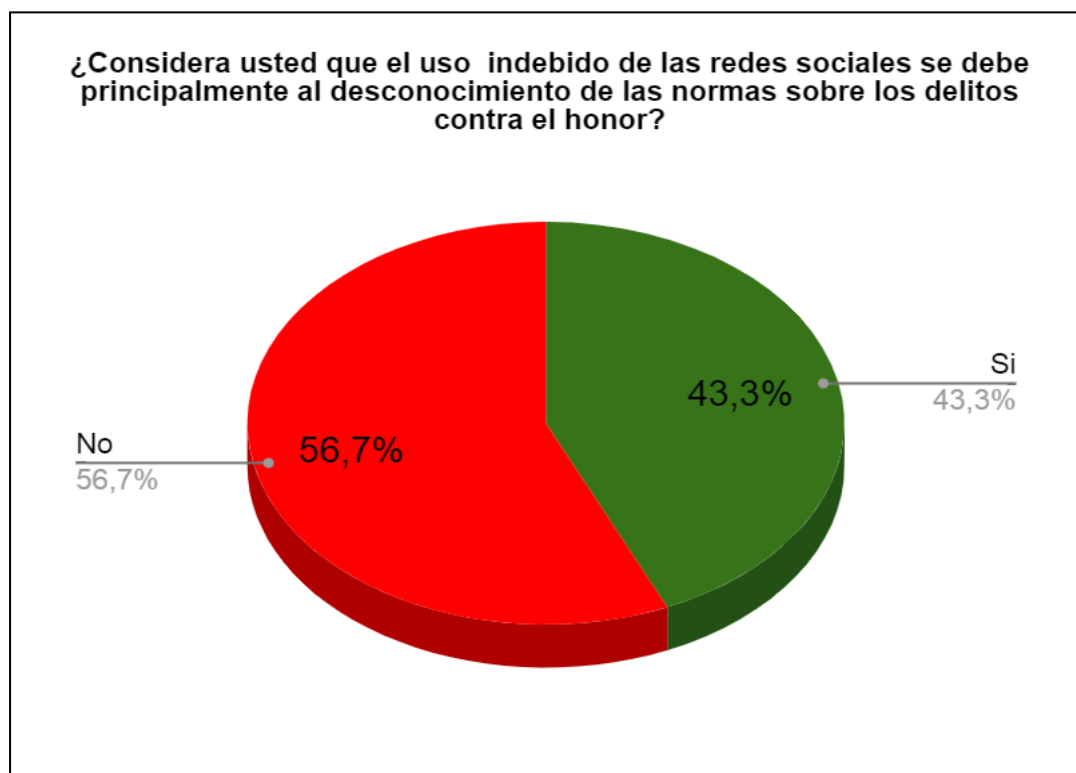
En consecuencia, este hallazgo respalda la necesidad de hacer un análisis sobre el tipo penal y así proponer ajustes normativos o incluso nuevos tipos penales, asimismo este resultado obtenido prueba plenamente la relevancia de examinar esas posibles lagunas jurídicas y su impacto en la protección del derecho al honor.

En resumen las Figuras 01a, 01b y 01c muestran la percepción de los encuestados respecto a la eficacia y adecuación del marco legal penal frente a las vulneraciones al honor que se producen en redes sociales. Estas preguntas están directamente relacionadas con el objetivo específico de analizar los tipos penales en los delitos contra el honor, los resultados de estas tres figuras respaldan el objetivo de esta investigación, al demostrar que existe una percepción social clara sobre la insuficiencia del marco penal vigente, y que resulta urgente revisar, actualizar o complementar los tipos penales relacionados con los delitos contra el honor, adaptándose a los escenarios digitales contemporáneos.

**Tabla 02:** Estudiar el uso indebido de las redes sociales.

Preguntas propuestas	Si	(%)	No	(%)	Total	(%)
¿Considera usted que el uso indebido de las redes sociales se debe principalmente al desconocimiento de las normas sobre los delitos contra el honor?	13	43.3%	17	56.7%	30	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado en la investigación.



**Figura 04:** Interpretación de los resultados:

Los resultados en la figura 04 muestra que el 56.7% de los encuestados (17 personas) respondió "no", es decir, considera que el uso indebido de las redes sociales no se debe principalmente al desconocimiento de las normas. En tanto, el 43.3% (13 personas) respondió "sí", atribuyendo dicho uso indebido al desconocimiento legal.

Este hallazgo es especialmente relevante porque contradice uno de los objetivos de nuestra investigación, según la cual el mal uso de redes sociales podría explicarse por desconocimiento de la norma sobre los delitos contra el honor. Por el contrario, la mayoría de encuestados considera que no es el desconocimiento lo que origina estas conductas, lo que sugiere que el verdadero problema radica en la debilidad, ambigüedad o desactualización del marco normativo penal en relación con los delitos contra el honor cometidos en entornos digitales.

### **Discusión sobre los resultados encontrados:**

Este resultado muestra que la mayoría de los encuestados (56.7%) considera que el uso indebido de redes sociales no se debe principalmente al desconocimiento de las normas penales sobre los delitos contra el honor, mientras que un 43.3% cree que sí.

Estos datos son clave porque, aunque a primera vista no cumple el segundo objetivo específico que se deseaba, vi que esto en realidad los refuerza y los esclarece.

Desde el objetivo general, que busca establecer si los delitos contra el honor cometidos en redes sociales deben ser considerados como tales en el ámbito penal por no estar tipificados de manera clara ni precisa, este resultado confirma que el problema no radica en el desconocimiento ciudadano, sino en la ausencia o deficiencia en la tipificación legal.

La mayoría de encuestados reconoce que las personas sí conocen la existencia de normas, pero que aún así las redes sociales se usan indebidamente, lo que apunta a una falla en la efectividad, actualización o claridad del marco legal vigente.

En resumen, el uso indebido de las redes sociales no se explica principalmente por el desconocimiento de la norma, sino por la ineficacia, ambigüedad o ausencia de una regulación penal clara y actualizada que se aplique a las conductas lesivas del honor en entornos digitales. Esto respalda la necesidad de analizar y actualizar los tipos penales existentes o incorporar nuevos tipos que se ajusten a la realidad tecnológica, cumpliendo así con los objetivos y justificando esta investigación.

**VARIABLE: Delitos contra el honor.**

**Tabla 03:** Analizar si es necesario la tipificación de los delitos contra el honor que se cometen en las redes sociales.

Preguntas propuestas	Si	(%)	No	(%)	Total	(%)
¿Considera usted que el avance de las redes sociales han generado vulneraciones al derecho al honor y a la dignidad humana?	24	80%	06	20%	30	100%
¿Cree usted que es necesario tipificar de manera clara los delitos contra el honor que se cometen a través de redes sociales?	20	66.7%	10	33.3%	30	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado en la investigación.



#### Figura 05: Interpretación de los resultados:

En la figura 05 el 80% de los encuestados (24 personas) respondió afirmativamente, mientras que solo el 20% (6 personas) consideró que no.

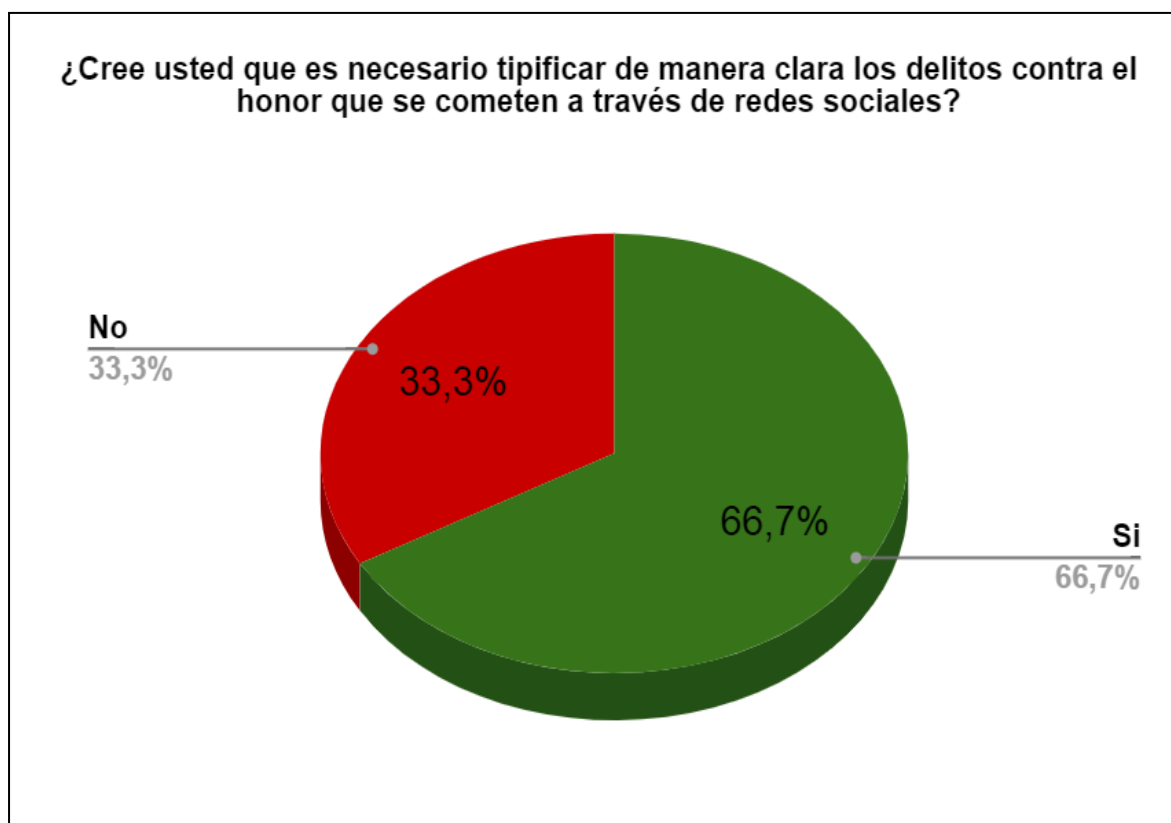
Este resultado evidencia que una amplia mayoría de los participantes percibe que las redes sociales, si bien permiten la libre expresión, también han propiciado escenarios donde se vulnera el derecho al honor y la dignidad humana. Esto refleja una preocupación social creciente respecto al uso indebido de estas plataformas y resalta la necesidad de una regulación más clara en el marco normativo vigente.

#### Discusión sobre los resultados encontrados:

Este resultado revela una percepción mayoritaria de que las redes sociales no solo han transformado la forma de comunicarse, sino que también se han convertido en espacios donde con frecuencia se transgreden derechos fundamentales como el honor y la dignidad.

La alta proporción de respuestas afirmativas pone en evidencia una problemática social latente y refuerza la necesidad de analizar si el marco legal actual resulta insuficiente para sancionar estas conductas.

En ese sentido, los resultados obtenidos respaldan el objetivo específico de esta investigación, al sugerir que existe una demanda social por establecer una regulación penal más clara y precisa sobre los delitos contra el honor cometidos en el entorno digital. Ello justificaría la necesidad de tipificar estas conductas en el Código Penal peruano, a fin de garantizar una protección efectiva de la dignidad humana en el contexto de las redes sociales.



**Figura 06: Interpretación de los resultados:**

En la figura 06 el 66.7% de los encuestados (20 personas) manifestó que sí considera necesaria dicha tipificación, mientras que el 33.3% (10 personas) respondió que no.

Este resultado refleja que una mayoría significativa de los participantes percibe una insuficiencia en la normativa penal actual respecto a las ofensas contra el honor que se producen en el ámbito digital. La necesidad de tipificar de forma clara estas conductas sugiere que los ciudadanos demandan una mayor seguridad jurídica y una protección efectiva frente a actos que vulneran su dignidad a través de redes sociales.

### **Discusión sobre los resultados encontrados:**

Los resultados obtenidos permiten evidenciar una tendencia clara que existe una percepción social significativa del un 66.7% de los participantes consideró que sí es necesario tipificar de manera clara los delitos contra el honor que se cometen a través de redes sociales, lo cual refuerza la idea de que el marco jurídico vigente presenta vacíos normativos en cuanto a la regulación de estas conductas. La diferencia de 33.3% que considera que no es necesaria esta tipificación también resulta relevante, pues podría interpretarse como una percepción de que las normas actuales son suficientes o que bastaría con aplicar las disposiciones generales del Código Penal a los entornos digitales. Sin embargo, la mayoría opina lo contrario.

Estos resultados son coherentes con la realidad social actual, donde las redes sociales se han transformado en canales predominantes de comunicación, pero también en escenarios de conflictos, agresiones verbales, difamación, calumnias y ataques a la imagen personal. A diferencia de los medios tradicionales, las redes permiten una difusión masiva e inmediata, lo cual agrava los efectos de las conductas ofensivas y dificulta el control por parte de las autoridades.

En ese sentido, los datos obtenidos respaldan el planteamiento central de esta investigación: la necesidad de una tipificación específica y clara en el Código Penal peruano que contemple los delitos contra el honor cometidos a través de plataformas digitales. Esto no solo fortalecería la seguridad jurídica, sino que también permitiría una actuación penal más eficaz y adecuada frente a estos nuevos desafíos.

Además, la percepción social recogida en esta investigación refuerza lo señalado por diversos autores en el marco teórico, quienes advierten que el derecho penal debe evolucionar junto con los cambios tecnológicos y sociales, adaptando sus herramientas para brindar protección a los derechos fundamentales en entornos virtuales, sin que ello implique restringir la libertad de expresión.

En resumen los resultados obtenidos en la figura 03 en general permiten establecer una conclusión clara respecto a la percepción social sobre la afectación al honor en redes sociales y la necesidad de una respuesta normativa adecuada.

En primer lugar, ante la pregunta “¿Considera usted que el avance de las redes sociales ha generado vulneraciones al derecho al honor y a la dignidad humana?”, el 80% de los encuestados respondió afirmativamente. Esto demuestra que una gran mayoría de personas reconoce que el uso extendido de las redes sociales ha dado lugar a conductas que atentan contra la honra y dignidad de los usuarios, evidenciando una problemática actual que trasciende lo social y exige atención desde lo jurídico.

En segundo lugar, frente a la pregunta “¿Cree usted que es necesario tipificar de manera clara los delitos contra el honor que se cometen a través de redes sociales?”, el 66.7% manifestó que sí considera necesaria esta tipificación. Esta respuesta refuerza la idea de que el ordenamiento jurídico vigente no brinda aún una protección suficiente frente a este tipo de afectaciones, por lo que se percibe como urgente la incorporación de normas específicas en el Código Penal que regulen estos actos ilícitos cometidos en el entorno digital.

Ambos resultados se complementan y permiten concluir que existe una preocupación social evidente respecto al impacto de las redes sociales sobre el derecho al honor, así como una demanda ciudadana por una respuesta normativa clara y actualizada. Estos hallazgos respaldan plenamente el objetivo específico de esta investigación, al evidenciar que no solo es pertinente analizar la normativa penal vigente, sino también considerar propuestas para su modificación o ampliación, en función de los nuevos escenarios de vulneración de derechos que plantea el entorno digital.

## **4.2. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS SEGÚN LOS RESULTADOS QUE HAN SIDO OBTENIDOS**

### **Prueba de hipótesis con CHI CUADRADO**

#### **Hipótesis general:**

**H<sub>0</sub> (Hipótesis nula):** No existe relación significativa entre el uso indebido de las redes sociales y los delitos contra el honor.

**H<sub>1</sub> (Hipótesis alterna):** Existe relación significativa entre el uso indebido de las redes sociales y los delitos contra el honor.

### Tabla de contingencia

Para realizar esta tabla de contingencia se hizo un cruce de preguntas relacionado a cada una de las variables, entre estas está el ítem 4 relacionado al “Uso indebido de redes sociales” y el ítem 5 relacionado a los “Delitos contra el honor”.

La prueba de Chi cuadrado puede aplicarse para analizar la asociación entre dos variables categóricas, incluso si estas se recogen a través de una sola pregunta con respuestas dicotómicas (como “Sí” y “No”). Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), “cuando se trata de variables cualitativas (nominales o dicotómicas), se pueden establecer relaciones entre dos de ellas mediante la prueba de independencia del Chi cuadrado”, y este análisis es válido aunque cada variable sea representada por un solo ítem.

**Tabla 04:** Tabla de contingencia (frecuencias observadas).

TABLA DE CONTINGENCIA (FRECUENCIAS OBSERVADAS)			
	P5:No (No hay vulneración)	P5: Si (Si hay vulneración)	Total
P4: No (no hay vacíos)	5	3	8
P4: Sí (sí hay vacíos)	1	21	22
<b>Total</b>	6	24	30

Datos observados directamente del cuestionario.

**Tabla 05:** Tabla de Frecuencias Esperadas.

<b>TABLA DE FRECUENCIAS ESPERADAS</b>		
	<b>P5: No</b>	<b>P5: Sí</b>
<b>P4: No</b>	1.6	6.4
<b>P4: Sí</b>	4.4	17.6

**Cálculo del Estadístico Chi Cuadrado ( $\chi^2$ )**

$$\chi^2 = \sum \frac{(O-E)^2}{E}$$

Donde:

*o:* frecuencia observada

*E:* frecuencia esperada

<b>OBSERVADO</b>	<b>ESPERADO</b>
5	1,6
3	6,4
1	4,4
21	17,6

**Aplicación:**

**Grados de libertad (gl)**

$$gl = (filas - 1) \times (columnas - 1) = (2 - 1) \times (2 - 1) = 1$$

**Nivel de significancia:**

**Tabla 06:** Tabla del resultado del Chi Cuadrado.

<b>Resultados del Chi-cuadrado</b>	
Valor de chi-cuadrado ( $\chi^2$ )	8,96
Grados de libertad	1
Valor p	0,0028
$\chi^2$ crítico a $\alpha = 0.05$	3.84

**Prueba de Chi Cuadrado entre variables.**

**Tabla 07:** Prueba de Chi Cuadrado entre variables.

Variable Independiente	Variable Dependiente	Chi Cuadrado	gl	Valor crítico ( $\chi^2$ 0.05)	Valor p	Resultado
Uso indebido de las redes sociales	Los delitos contra el honor	8.96	1	3.84	0.0028	Significativo(exis- te relación significativa entre las variables)

Dado que el valor calculado de  $\chi^2 = 8.96$  es mayor que el valor crítico de 3.84, y que el p-valor (0.0028) es menor al nivel de significancia de 0.05, se concluye que:

- Se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ).
- Se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ).

### 4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

El resultado del Chi Cuadrado ( $\chi^2 = 8.96$ ,  $p = 0.0028$ ) demuestra que sí existe una relación estadísticamente significativa entre ambas variables como es el uso indebido de las redes sociales y los delitos contra el honor)

El análisis cuantitativo respalda la necesidad de proponer una reforma normativa o una tipificación específica. El hallazgo no solo es estadístico, sino que tiene relevancia jurídica, ya que demuestra un problema real y percibido por la sociedad.

El resultado indica que la percepción de los encuestados es clara: la falta de regulación o tipificación específica en el Código Penal contribuye a que se vulneren derechos fundamentales como el honor y la dignidad, asimismo respalda empíricamente la hipótesis de investigación y justifica la necesidad de una reforma normativa que contemple expresamente los delitos contra el honor cometidos a través de redes sociales.

En resumen se presentaron y analizaron los resultados obtenidos a través de la aplicación de encuestas a una muestra de 30 personas, con el objetivo de determinar si existe una relación entre las variables, dependiente (delitos contra el honor) e independiente (uso indebido de las redes sociales).

Para ello, se utilizó una tabla de contingencia que cruzó las variables clave del estudio: Se aplicó la prueba estadística de Chi Cuadrado, obteniendo un valor de  $\chi^2 = 8.96$ , con  $gl = 1$  y un valor  $p = 0.0028$ , el cual es menor al nivel de significancia de 0.05. Esto indica que existe una relación estadísticamente significativa entre ambas variables.

Además, al comparar las frecuencias observadas y esperadas, se evidenciaron diferencias notables, lo cual refuerza la hipótesis de que se deba considerar como delitos contra el honor aquellas que se dan en las redes sociales ya que van contra la dignidad de la persona, ya que la falta de tipificación clara de estos delitos contribuye a que se vulneren los derechos fundamentales de las personas, como el honor y la dignidad, en entornos digitales.

En conclusión, los resultados obtenidos desde el enfoque cuantitativo respaldan que se deban de considerar como delitos contra el honor aquellas que se dan en las redes sociales que van contra la dignidad de las personas, ya que no está tipificado de forma clara ni

precisa en nuestra normativa, es decir que se incluyan de manera expresa los delitos contra el honor cometidos en redes sociales, a fin de cerrar los vacíos legales que actualmente existen en el Código Penal peruano. por ende “La ausencia de tipificación clara de los delitos contra el honor en redes sociales permite que estos actos queden impunes”.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Se ha logrado establecer que es necesario considerar como delitos contra el honor aquellas conductas que se cometen a través de las redes sociales y que afectan directamente la dignidad y reputación de las personas. La investigación ha demostrado que estos actos, si bien pueden tener consecuencias graves en la vida personal, social y profesional de las víctimas, no se encuentran tipificados de manera clara ni precisa en la legislación penal peruana vigente. Esta ausencia normativa genera un vacío legal que permite que dichas conductas queden, en muchos casos, impunes o sin una adecuada sanción, lo cual vulnera derechos fundamentales y evidencia la necesidad urgente de una actualización normativa que contemple el uso indebido de los medios digitales como un agravante o modalidad delictiva específica.

**SEGUNDA:** En el presente estudio se logró analizar los tipos penales en los delitos contra el honor permitiendo identificar sus alcances, limitaciones y vacíos frente a nuevas formas de agresión que surgen en el entorno digital, se evidenció que la mayoría de los encuestados considera que las conductas ofensivas y difamatorias en redes sociales constituyen atentados al honor, pero que muchas veces no son abordadas adecuadamente por el marco normativo actual. Asimismo, se advirtió que las figuras delictivas tradicionales, como la difamación, calumnia o injuria, no contemplan de manera específica ni actualizada el contexto virtual, lo que dificulta su aplicación efectiva en casos donde el honor es vulnerado por medios digitales. Esto demuestra la necesidad de replantear y actualizar la legislación penal, incorporando con claridad la dimensión digital en la protección del derecho al honor.

**TERCERA:** se ha logrado determinar que el uso indebido de las redes sociales, no se debe principalmente al desconocimiento de las normas legales, como lo habíamos planteado al

inicio, sino más bien a la ausencia de una regulación clara y precisa en el ordenamiento jurídico peruano sobre los delitos contra el honor cometidos en entornos digitales. Esta percepción revela que, si bien las personas tienen cierta noción de que existen normas que protegen el honor, estas no resultan suficientes ni adecuadas para enfrentar las nuevas dinámicas de agresión que se manifiestan en redes sociales. Por tanto, el uso indebido de estas plataformas, lejos de ser un simple problema de falta de información, se vincula directamente con un vacío normativo que permite que las ofensas al honor circulen impunemente en el ámbito virtual.

**CUARTA:** Dentro de esta investigación se pudo analizar si es necesario la tipificación de los delitos contra el honor que se cometen en las redes sociales. donde se pudo evidenciar que existe una percepción generalizada de vulneración al derecho al honor y a la dignidad humana como consecuencia del uso masivo y no regulado de estas plataformas, donde una amplia mayoría de los encuestados manifestó que el avance de las redes sociales ha facilitado este tipo de agresiones y que, en consecuencia, resulta urgente y necesario incorporar de forma explícita estas conductas en el Código Penal. La falta de una tipificación clara impide una adecuada protección jurídica, lo cual deja a las víctimas en un estado de desprotección frente a ofensas que afectan su imagen, reputación y bienestar emocional en el espacio digital. Esta conclusión respalda la necesidad de una reforma legal que contemple las nuevas formas de ataque al honor en el entorno virtual.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Al haberse determinado que los delitos contra el honor cometidos en redes sociales no están tipificados de manera clara, se recomienda que el legislador peruano evalúe la incorporación expresa de estas conductas en el Código Penal, considerando la afectación a la dignidad, reputación e imagen de las personas a través de medios digitales

**SEGUNDO:** Dado que existen múltiples formas en que puede vulnerarse el honor de una persona, se recomienda revisar y actualizar los tipos penales tradicionales relacionados con la injuria, calumnia y difamación, a fin de adaptarlos a los contextos digitales y virtuales en los que actualmente se desarrollan estas conductas.

**TERCERO:** Considerando que el uso indebido de redes sociales no responde necesariamente al desconocimiento de las normas existentes, sino a su falta de precisión, se sugiere que se desarrollen campañas de concientización jurídica y digital, que promuevan el uso responsable de las plataformas y visibilicen las consecuencias legales de atentar contra el honor de los peruanos.

**CUARTO:** Como la mayoría de los encuestados percibe que el avance de las redes sociales ha generado vulneraciones al derecho al honor, se recomienda que el estado impulse un proyecto de ley que proponga la tipificación expresa y actualizada de los delitos contra el honor cometidos en medios digitales, incorporando criterios claros y específicos sobre las conductas punibles, los medios utilizados y las formas de afectación. Esta medida permitiría brindar una mayor protección jurídica a las víctimas, así como una herramienta eficaz para el sistema judicial frente a estas nuevas modalidades delictivas.

## BIBLIOGRAFÍA

Aguirre, E. L., & Osio, A. J. (s. f.). DELITOS CONTRA EL HONOR.

Arias\_S2.pdf. (s. f.). Recuperado 2 de julio de 2025, de  
[https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias\\_S2.pdf](https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf)

Baeza, S. A. (s. f.). El Derecho Al Honor. 2003.

Bailón Jonathan, Reyes Catherine, Tejada Arnold, & Barrera Ever. (2022). EL DELITO DE CALUMNIA EN EL PERÚ.  
<https://bobadillayasociados.com/art%C3%ADculos-boletines/f/el-delito-de-calumnia-en-el-per%C3%BA>

Fuentes Osorio, J. L. (2007). El bien jurídico «honor». Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, 1, Article 1.

George, D., & Mallery, P. (2003). *SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference* (4th ed.). Allyn & Bacon.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.<sup>a</sup> ed.). McGraw-Hill.

María Del Mar HERAS HERNANDEZ. (2012). *Internet y el derecho al honor de los menores*.

Johnson, J. B., Reynolds, H. T., & Mycoff, J. D. (2015). *Political science research methods*. CQ press.

Kuehl, H. F. (2015). Libertad de expresión y difamación en la era de las redes sociales: Un análisis de las normas federales y de Illinois en el contexto de los difamadores anónimos en línea. *Northern Illinois University Law Review*, 36, 28.

Mazariegos, D. C. (s. f.). METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.

Meneses, J. (2016). El cuestionario.

Mesa, J. J. (s. f.). Riesgos de las Redes Sociales Informáticas.

Muñoz Quispe, L. L. (2018). Protección penal de la intimidad personal en las redes sociales. Universidad Nacional del Altiplano.  
<https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/9897>

- Pablo Serrano, A. L. D. (2014). Los delitos contra el honor en el derecho penal español y en el derecho comparado [Universidad de Valladolid].  
<https://doi.org/10.35376/10324/11493>
- Palomino Ramírez, W. J. (2016). El ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión como comportamiento atípico frente al delito de difamación.  
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/6933>
- Penal, D., & Caldeira, S. (2010). TEORIA DO DELITO. Poder público rama legislativa ley, 599.
- Pérez, R. S. (2008). Porque palabras duelen más que puñadas. La injuria en Nueva España, siglos XVI y XVII. *Fronteras de la Historia*, 13(2), 353-374.
- Portocarrero, B. B., Lisset, K., Silva, B. B., & Alexis, J. (s. f.). LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN AGRAVIO DE LA MUJER PERUANA, LIMA METROPOLITANA, 2019—MARZO 2020.
- Reyes, J., Garcia, M., & Gonzales, S. (2023). Análisis de la descortesía verbal en los actos de habla en el delito de difamación Acosta—Acuña. *Lengua y Sociedad*, 22(1), 557-587. <https://doi.org/10.15381/lengsoc.v22i1.23699>
- Roodra, D. (2023). El impacto de las redes sociales en las leyes de difamación: Un estudio sobre las implicaciones de las plataformas de redes sociales en las leyes de difamación y la necesidad de reforma. *Indian Journal of Law and Legal Research*, 5 Issue 2, 1.
- Sakolciov&#225, S. (2021). Defamation on Social Media. *Bratislava Law Review*, 5(1), 121-134.
- Spaemann, R. (1988). Sobre el concepto de dignidad humana. *Persona y Derecho*, 19, 13-33.
- Surco Tuny, F. A. (s. f.). Incidencia de las redes sociales en la comunicación interpersonal de los estudiantes de la Universidad Privada San Carlos 2014. Recuperado 17 de marzo de 2025, de <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3277001>

- Tavakol, M., & Dennick, R. (2011). Cronbach's alpha: Internal consistency assessment of questionnaires. *International Journal of Medical Education*, 2, 53–55.
- Valencia Grajales, J. F., & Marín Galeano, M. S. (2018). Investigación teórica, dogmática, hermenéutica, doctrinal y empírica de las ciencias jurídicas. *Ratio Juris*, 13(27), 17-26. <https://doi.org/10.24142/raju.v13n27a1>
- Vél, A. P. (2016). El Derecho Al Honor En Cuba. Fundamentos Para Su Reforma. *Cuestiones Constitucionales*, 35, 151-197.
- Velasco, M., & Martínez, M. (2017). Muestreo probabilístico y no probabilístico. *Licenciatura en*, 3.
- Vidal Ledo, M., Vialart Vidal, M. N., & Hernández García, L. (2013). Redes sociales. *Educación Médica Superior*, 27(1), 146-157.
- Wahyuni, E. T. (2020). Defamation through Social Media Based on Laws and Regulations. *Journal La Sociale*, 1(6), 31-40. <https://doi.org/10.37899/journal-la-sociale.v1i6.184>
- Ward, L., & Day, J. (2025). 1: Defamation and social media law. <https://www.elgaronline.com/edcollchap/book/9781035309498/chapter1.xml>
- Zaffaroni, E. R. (1998). *Tratado de derecho penal: Parte general (Nachdr.)*. Sociedad Anónima Editora.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.<sup>a</sup> ed.). McGraw-Hill.

## ANEXOS

## Anexo 01: Matriz de consistencia

<u>Planteamiento del problema</u>	<u>Hipótesis</u>	<u>Objetivos</u>	<u>Variables</u>	<u>dimensiones</u>	<u>Indicadores</u>	<u>Instru mento</u>
<p><b>Problema General:</b></p> <p>¿Existe un vacío legal al no considerar los efectos que causan las redes sociales respecto a la vulneración de derechos fundamentales, como son los derechos al honor y a la buena reputación?</p>	<p><b>Hipótesis General:</b></p> <p>Si se debe considerar en el tipo penal aquellos delitos contra el honor si es que recaen mediante las redes sociales</p> <p><b>Hipótesis Específica:</b></p> <p>- Si existe un vacío legal respecto a los delitos contra el honor que se dan en las redes sociales</p>	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Establecer si se deba considerar como delitos contra el honor aquellas que se dan en las redes sociales que van contra la dignidad de las personas, ya que no está tipificado de forma clara ni precisa en nuestra normativa .</p>	<p><b>Variable independiente:</b></p> <p>Uso indebido de las redes sociales y la necesidad de tipificar estos delitos en el código penal.</p>	<p>Se crea contenido, se comparte y se colabora.</p> <p>desconoci miento de la norma</p>	<p>Constituye un sistema de comunicación abierta en construcción permanente, donde cada individuo crea, comparte y hace colaboraciones con otros usuarios sobre lo que piensan.</p> <p>carencia de información sobre los delitos que conlleva ir contra el honor de una persona.</p>	<p>Cuestionario.</p>
<p><b>Problema específico:</b></p> <p>- ¿Existe una normativa especial con respecto a las redes sociales y sus consecuencias jurídicas?</p> <p>- ¿Se puede considerar como delito contra el honor cuando exista alguna vulneración de derechos en las redes sociales?</p>	<p>- El avance tecnológico está dejando atrás a las normas establecidas con respecto a los delitos contra el honor y por ello la vulneración de derechos fundamentales.</p>	<p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p>- Analizar los tipos penales en los delitos contra el honor.</p> <p>- Estudiar el uso indebido de las redes sociales.</p> <p>- Analizar si es necesario la tipificación de los delitos contra el honor que se cometen en las redes sociales.</p>	<p><b>Variable dependiente:</b></p> <p>Los delitos contra el honor</p>	<p>Delitos contra el honor cometidos en las redes sociales</p> <p>La dignidad como fin supremo de la sociedad</p>	<p>Delitos que no están tipificados en la norma penal de forma clara.</p> <p>Este derecho contiene la fundamentación de lo que puede ser considerado como derecho humano en general.</p>	

**Anexo 02:** Ficha bibliográfica.

**FICHA BIBLIOGRÁFICA**

<b>Apellidos y nombres del autor:</b> Jiménez Mesa, José.	
<b>Título de la obra:</b> Riesgos de las redes sociales informáticas (internet social network risks).	<b>Edición:</b> (Tesis doctoral)
<b>Resumen:</b>  Las redes sociales han existido desde la antigüedad como una forma de interacción entre las personas, pero se convirtieron en un fenómeno global y virtual con el advenimiento de Internet. Estas plataformas hacen posible la interconexión masiva sin barreras geográficas, aunque la interacción se realiza sin contacto físico, lo que crea una realidad ficticia. Los medios de comunicación y los usuarios mismos fomentan el crecimiento de las redes sociales, instando a otros a unirse. No obstante, rara vez se alerta sobre los peligros, entre ellos la soledad, el individualismo y el aislamiento. Asimismo, aunque se han hecho progresos legales para salvaguardar la información personal, muchas multinacionales obtienen beneficios del empleo a gran escala de esos datos, lo que genera serias inquietudes en términos sociales y jurídicos.	
<b>Editorial:</b> Universidad de Málaga - Departamento de Lenguajes y Ciencias de la Computación.	<b>Año de publicación:</b> 2014

## FICHA BIBLIOGRÁFICA

<b>Apellidos y nombres del autor: Guerrero, Carlos.</b>	
<b>Título de la obra:</b> .Delitos Contra El Honor En Internet.	<b>Edición:</b> Publicación Digital En Línea (Artículo Legal).
<b>Resumen:</b> <p>Se indica que acciones como aumentar las penas, sancionar plataformas concretas o tomar medidas de tutela previa pueden mermar la variedad de servicios, coartar la libertad de expresión y tener un impacto en los usuarios y los desarrolladores. Además, se señala que Internet no necesariamente causa más perjuicio que otros medios de comunicación tradicionales, pero sí intensifica el debate sobre su regulación.</p> <p>El Código Penal de Perú, en su artículo 130, define la injuria; en el 131, la calumnia; y en el 132, la difamación. De estas tres figuras delictivas, solo la difamación incluye de forma explícita los medios de comunicación social. Ha habido controversia acerca de si Internet debería ser incluido en esta categoría, lo que ha llevado a interpretaciones judiciales contradictorias y a la formulación de propuestas legislativas para modernizar la normativa.</p>	
<b>Editorial:</b> Hiperderecho	<b>Año de publicación:</b> 2020

## FICHA BIBLIOGRÁFICA

<b>Apellidos y nombres del autor:</b> Fuentes Osorio, Juan.	
<b>Título de la obra:</b> El Bien Jurídico "Honor"	<b>Edición:</b> Publicación Digital En Línea (Artículo Legal).
<b>Resumen:</b> <p>El honor es el aspecto de la dignidad humana al igual que todos, pero quién puede caer en el comportamiento de cada situación. Junto con estas líneas, se afirma que el honor es cuando el respeto es el límite mínimo que explica el insulto y la ilegalidad máxima, no puede elevarse por encima de cierto nivel, pero que puede caer con desventajas elementales para una persona que limita la capacidad de actuar racionalmente. El honor se define como el requisito de respeto que cada persona merece sobre la base de las esferas sociales de que su grado de participación está integrado. Se cree que el honor tiene una base común para todas las personas, un conocimiento mínimo de las relaciones de conocimiento para la dignidad humana, independientemente de sus relaciones personales y su comportamiento social, así como la base que parece dependiendo de la situación de cada respeto individual y dinámico. Específicamente, depende de si se trata de ampliar y participación en el sistema, la idoneidad de su comportamiento frente a la sociedad.</p>	
<b>Editorial:</b> Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales.	<b>Año de publicación:</b> 2007

## FICHA BIBLIOGRÁFICA

<b>Apellidos y nombres del autor:</b> Benavides Portocarrero, Karen Lisset Blas Silva, Jonathan Alexis.	
<b>Título de la obra:</b> La Violencia Psicológica a Través De Los Medios de Comunicación Social En Agravio de La Mujer Peruana, Lima Metropolitana, 2019	<b>Edición:</b> Tesis para obtener el título profesional de abogado
<b>Resumen:</b> <p>El estudio analiza cómo los medios y las redes sociales en Perú, utilizando programas que expresan insultos, dividen las calificaciones y delitos, causando violencia psicológica contra las mujeres. Este problema surge del derecho incorrecto de la libertad de expresión, que en muchos casos se usa para justificar la denigración del honor y la reputación de las mujeres. Existe la necesidad de determinar los límites más claros de la libertad de expresión, lo que mantiene directamente a aquellos que promueven o transfieren la violencia psicológica. Los autores proponen enmendar la ley de la Constitución, los códigos penales y los periodistas para que solo los periodistas elegibles y activados tengan programas de interés general.</p>	
<b>Editorial:</b> Universidad Privada Telesup.	<b>Año de publicación:</b> 2020

## FICHA BIBLIOGRÁFICA

<b>Apellidos y nombres del autor:</b> Muñoz Quispe, Lenin Leonir.	
<b>Título de la obra:</b> Protección Penal De La Intimidad Personal En Las Redes Sociales.	<b>Edición:</b> Tesis Presentada Para Optar El Título Profesional De Abogado.
<b>Resumen:</b> <p>La tesis trata sobre la necesidad de proteger penalmente la privacidad en el marco de las redes sociales, en las que la insuficiente regulación y la excesiva exposición de información personal suponen peligros para la vida privada de las personas. Examina el marco regulador actual en Perú y detecta vacíos legales relacionados con la difusión inapropiada de datos personales en medios digitales. Además, sugiere pautas y reformas que fortalezcan la protección de la privacidad individual, teniendo en cuenta tanto el avance tecnológico como la significación de honrar los derechos fundamentales.</p>	
<b>Editorial:</b> Universidad Nacional Del Altiplano - Puno.	<b>Año de publicación:</b> 2018

## FICHA BIBLIOGRÁFICA

<b>Apellidos y nombres del autor: Bailón, Jonathan; Reyes Catherine; Tejeda, Arnold; Barrera, Ever.</b>	
<b>Título de la obra:</b> El Delito De Calumnia En El Perú.	<b>Edición:</b> Publicación académica en Línea (Artículo Legal).
<b>Resumen:</b> <p>El artículo examina el concepto de la calumnia como parte de los delitos contra el honor que están regulados en el Código Penal de Perú. Se aclara que la calumnia es el acto de atribuir a un individuo la perpetración de un delito, lo cual la distingue de la injuria y la difamación. El honor es un bien jurídico que tiene una naturaleza tanto objetiva como subjetiva, y la Constitución y el Código Civil lo reconocen como irrenunciable.</p> <p>El análisis de la clase objetivo revela que la calumnia exige atribuir a una persona física un delito específico, excluyendo así a los entes jurídicos. En el tipo subjetivo, se enfatiza el dolo, lo que significa tener la intención de perjudicar el honor a sabiendas de que la imputación es falsa.</p>	
<b>Editorial:</b> Bobadilla Asociados	<b>Año de publicación:</b> 2022

**Anexo 03:** Ficha de análisis de contenido normativo.

## FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO NORMATIVO

### I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS

**1.1 Título de contenido:** Código Penal Art. 132 (Difamación)

**Año:** 1991 (Vigente con modificaciones posteriores)

**Editorial:** Diario Oficial El Peruano.

### II. CRITERIOS DE ANÁLISIS

#### ARGUMENTOS:

El artículo 132 sanciona a quien difunde imputaciones que dañen la reputación de otra persona. Sin embargo, el texto legal no menciona a las redes sociales como medio de difusión, pese que en la actualidad son el principal canal por el cual se cometen estos delitos.

#### ANÁLISIS:

existe una evidente desactualización de la norma frente al contexto digital. Las redes sociales permiten que un acto difamatorio tenga un alcance masivo e inmediato generando un daño mayor al honor que en otros escenarios más tradicionales. La falta de tipificación específica genera vacíos legales y dificultades probatorias en los procesos judiciales.

#### OBSERVACIÓN:

Es necesario hacer un análisis a este título del código penal y en especial al artículo 132, ya que se debe incluir los delitos que se han generado en las plataformas digitales de forma específica, para así generar mayor seguridad jurídica y protección del honor en esta era digital.

**RESUMEN:**

El artículo 132 del código penal regula la difamación pero no se adecua a las nuevas formas de comunicación derivadas de las redes sociales . Su actualización es clave para asegurar la presión del honor a la creciente era digital que muchas veces se da de forma inadecuada, esta última centrándose en el problema de esta tesis.

## FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO NORMATIVO

### I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS

**1.1 Título de contenido:** Principio de legalidad y prohibición de la analogía en materia penal (Art. II del Título Preliminar del Código Penal Peruano)

**Año:** 1991 (Vigente con modificaciones posteriores)

**Editorial:** Diario Oficial El Peruano.

### II. CRITERIOS DE ANÁLISIS

#### ARGUMENTOS:

El artículo II del Título Preliminar del Código Penal establece “Nadie será sancionado por un acto que no esté expresamente previsto como infracción punible por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena que no esté previamente establecida en ella”. Esto implica que la analogía no puede usarse en perjuicio del reo.

#### ANÁLISIS:

Aplicar la norma penal de difamación a las redes sociales sin que estas estén expresamente tipificadas en la norma no vendría a ser jurídicamente válido din que no hay una reforma legal que cubra estos vacíos legales.


#### OBSERVACIÓN:

El principio de legalidad exige que la conducta punible esté descrita de forma clara y previa . La ausencia de referencia expresa a las redes sociales impide una sanción penal bajo la figura actual.


#### RESUMEN:

El principio de legalidad y la prohibición de la analogía limitan la interpretación de las normas penales ya que deben ser específicas para sancionar dichas acciones.

## Anexo 04: Cuestionario



**FACULTAD DE CIENCIAS  
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS DE PUNO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**CUESTIONARIO:**  
**"LOS DELITOS CONTRA EL HONOR Y EL USO INDEBIDO DE LAS REDES SOCIALES  
EN EL AÑO 2023 Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR ESTOS DELITOS EN EL CÓDIGO  
PENAL".**

**IMPORTANTE:** La presente encuesta será estrictamente confidencial y de manera anónima, donde la información recopilada será utilizada estrictamente con fines académicos.  
Marque con una (X) en el espacio vacío donde crea que es correcta.

**variable independiente:** uso indebido de las redes sociales y la necesidad de tipificar estos delitos en el código penal.

1. ¿Considera usted que la actual norma penal sobre los delitos contra el honor requiere ser actualizada para afrontar los desafíos de la era digital?  
Si (...) No (...)
2. En las redes sociales se crea, comparte y colabora contenido sobre diferentes aspectos de la vida, ¿Cree usted que con esta exposición de información se pueda transgredir el honor de una persona?  
Si (...) No (...)
3. ¿Considera usted que el uso indebido de las redes sociales se debe principalmente al desconocimiento de las normas sobre los delitos contra el honor?  
Si (...) No (...)
4. ¿Considera usted que el Código Penal actualmente presenta vacíos en la regulación de conductas antijurídicas cometidas en redes sociales contra el honor?  
Si (...) No (...)

**Variable dependiente:** Delitos contra el honor.

5. ¿Considera usted que el avance de las redes sociales ha generado vulneraciones al derecho al honor y a la dignidad humana?  
Si (...) No (...)
6. ¿Cree usted que es necesario tipificar de manera clara los delitos contra el honor que se cometen a través de redes sociales?  
Si (...) No (...)

**Anexo 05: Guía y Matriz de validación del instrumento por juicio de expertos.**

**GUIA PARA LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO PARA EL EXPERTO**


Instructivo para medir:

Estimado especialista: Ciro Gustavo Quenallata Ochoa

Usted ha sido invitado a participar como juez experto en la validación del presente instrumento de investigación. A continuación, se le presenta una tabla con los ítems del instrumento. Se le solicita calificar la **relevancia o pertinencia de cada ítem** con relación al objetivo del instrumento, utilizando la siguiente escala:

1=Nada relevante	2=Poco relevante	3=Relevante	4=Muy relevante
------------------	------------------	-------------	-----------------

N° ítem	Redacción del ítem	Relevancia	Observaciones / Sugerencias
1	¿Considera usted que la actual norma penal sobre los delitos contra el honor requiere ser actualizada para afrontar los desafíos de la era digital?	4	
2	En las redes sociales se crea, comparte y colabora contenido sobre diferentes aspectos de la vida, ¿Cree usted que con esta exposición de información se pueda transgredir el honor de una persona?	4	
3	¿Considera usted que el uso indebido de las redes sociales se debe principalmente al desconocimiento de las normas sobre los delitos contra el honor?	3	
4	¿Considera usted que el Código Penal actualmente presenta vacíos en la regulación de conductas antijurídicas cometidas en redes sociales contra el honor?	4	
5	¿Considera usted que el avance de las redes sociales ha generado vulneraciones al derecho al honor y a la dignidad humana?	4	
6	¿Cree usted que es necesario tipificar de manera clara los delitos contra el honor que se cometen a través de redes sociales?	4	



Ciro Gustavo Quenallata Ochoa  
C.A.P. 6748  
ABOGADO

**Firma y sello del experto**

**MATRIZ DE VALIDACIÓN PARA MEDIR LA VALIDEZ DEL INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS.**

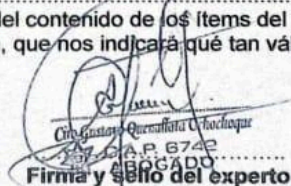
1=Nada relevante	2=Poco relevante	3=Relevante	4=Muy relevante
------------------	------------------	-------------	-----------------

Ítem	Descripción del ítem	Claridad (1-4)	Relevancia (1-4)	Coherencia (1-4)
Ítem 1	¿Considera usted que la actual norma penal sobre los delitos contra el honor requiere ser actualizada para afrontar los desafíos de la era digital?	4	4	4
Ítem 2	En las redes sociales se crea, comparte y colabora contenido sobre diferentes aspectos de la vida, ¿Cree usted que con esta exposición de información se pueda transgredir el honor de una persona?	4	4	4
Ítem 3	¿Considera usted que el uso indebido de las redes sociales se debe principalmente al desconocimiento de las normas sobre los delitos contra el honor?	3	4	3
Ítem 4	¿Considera usted que el Código Penal actualmente presenta vacíos en la regulación de conductas antijurídicas cometidas en redes sociales contra el honor?	4	4	4
Ítem 5	¿Considera usted que el avance de las redes sociales ha generado vulneraciones al derecho al honor y a la dignidad humana?	4	4	4
Ítem 6	¿Cree usted que es necesario tipificar de manera clara los delitos contra el honor que se cometen a través de redes sociales?	4	4	4

Nombres y Apellido del experto: Ciro Gustavo Quenallata O.

Profesión: ABOGADO

Los datos obtenidos sobre la validez del contenido de los ítems del instrumento empleado serán sometidos a la prueba de **V de Aiken**, que nos indicará qué tan válido es cada ítem.

  
Ciro Gustavo Quenallata Ochoa  
D.A.P. 8742  
ABOGADO  
Firma y sello del experto

**GUIA PARA LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO PARA EL EXPERTO**

Instructivo para medir:

Estimado especialista: Israel Edgar Vasquez Pari

Usted ha sido invitado a participar como juez experto en la validación del presente instrumento de investigación. A continuación, se le presenta una tabla con los ítems del instrumento. Se le solicita calificar la **relevancia o pertinencia de cada ítem** con relación al objetivo del instrumento, utilizando la siguiente escala:

1=Nada relevante	2=Poco relevante	3=Relevante	4=Muy relevante
------------------	------------------	-------------	-----------------

N° ítem	Redacción del ítem	Relevancia	Observaciones / Sugerencias
1	¿Considera usted que la actual norma penal sobre los delitos contra el honor requiere ser actualizada para afrontar los desafíos de la era digital?	3	
2	En las redes sociales se crea, comparte y colabora contenido sobre diferentes aspectos de la vida, ¿Cree usted que con esta exposición de información se pueda transgredir el honor de una persona?	3	
3	¿Considera usted que el uso indebido de las redes sociales se debe principalmente al desconocimiento de las normas sobre los delitos contra el honor?	3	
4	¿Considera usted que el Código Penal actualmente presenta vacíos en la regulación de conductas antijurídicas cometidas en redes sociales contra el honor?	4	
5	¿Considera usted que el avance de las redes sociales ha generado vulneraciones al derecho al honor y a la dignidad humana?	4	
6	¿Cree usted que es necesario tipificar de manera clara los delitos contra el honor que se cometen a través de redes sociales?	4	


 COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA  
  
 Israel Edgar Vasquez Pari  
 ABOGADO  
 C.A.A. 14266  
 Firma y sello del experto

**MATRIZ DE VALIDACIÓN PARA MEDIR LA VALIDEZ DEL INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS.**

1=Nada relevante    2=Poco relevante    3=Relevante    4=Muy relevante

Ítem	Descripción del Ítem	Claridad (1-4)	Relevancia (1-4)	Coherencia (1-4)
Ítem 1	¿Considera usted que la actual norma penal sobre los delitos contra el honor requiere ser actualizada para afrontar los desafíos de la era digital?	3	3	4
Ítem 2	En las redes sociales se crea, comparte y colabora contenido sobre diferentes aspectos de la vida, ¿Cree usted que con esa exposición de información se pueda transgredir el honor de una persona?	3	3	3
Ítem 3	¿Considera usted que el uso indebido de las redes sociales se debe principalmente al desconocimiento de las normas sobre los delitos contra el honor?	3	4	4
Ítem 4	¿Considera usted que el Código Penal actualmente presenta vacíos en la regulación de conductas antijurídicas cometidas en redes sociales contra el honor?	4	4	4
Ítem 5	¿Considera usted que el avance de las redes sociales ha generado vulneraciones al derecho al honor y a la dignidad humana?	3	4	4
Ítem 6	¿Cree usted que es necesario tipificar de manera clara los delitos contra el honor que se cometen a través de redes sociales?	3	4	4

Nombres y Apellido del experto: Joel Edgar Vasquez Pari  
 Profesión: ABOGADO

Los datos obtenidos sobre la validez del contenido de los ítems del instrumento empleado serán sometidos a la prueba de **V de Aiken**, que nos indicará qué tan válido es cada ítem.



Firma y sello del experto

**GUIA PARA LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO PARA EL EXPERTO**


Instructivo para medir:

Estimado especialista: Juan Morillo Cacerando

Usted ha sido invitado a participar como juez experto en la validación del presente instrumento de investigación. A continuación, se le presenta una tabla con los ítems del instrumento. Se le solicita calificar la **relevancia o pertinencia de cada ítem** con relación al objetivo del instrumento, utilizando la siguiente escala:

1=Nada relevante	2=Poco relevante	3=Relevante	4=Muy relevante
------------------	------------------	-------------	-----------------

N° ítem	Redacción del ítem	Relevancia	Observaciones / Sugerencias
1	¿Considera usted que la actual norma penal sobre los delitos contra el honor requiere ser actualizada para afrontar los desafíos de la era digital?	4	
2	En las redes sociales se crea, comparte y colabora contenido sobre diferentes aspectos de la vida, ¿Cree usted que con esta exposición de información se pueda transgredir el honor de una persona?	4	
3	¿Considera usted que el uso indebido de las redes sociales se debe principalmente al desconocimiento de las normas sobre los delitos contra el honor?	3	
4	¿Considera usted que el Código Penal actualmente presenta vacíos en la regulación de conductas antijurídicas cometidas en redes sociales contra el honor?	3	
5	¿Considera usted que el avance de las redes sociales ha generado vulneraciones al derecho al honor y a la dignidad humana?	4	
6	¿Cree usted que es necesario tipificar de manera clara los delitos contra el honor que se cometen a través de redes sociales?	4	



Juan W. Morillo Cacerando  
ABOGADO  
CAP. 9539

Firma y sello del experto

**MATRIZ DE VALIDACIÓN PARA MEDIR LA VALIDEZ DEL INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS.**

1=Nada relevante    2=Poco relevante    3=Relevante    4=Muy relevante

Ítem	Descripción del ítem	Claridad (1-4)	Relevancia (1-4)	Coherencia (1-4)
Ítem 1	¿Considera usted que la actual norma penal sobre los delitos contra el honor requiere ser actualizada para afrontar los desafíos de la era digital?	4	4	4
Ítem 2	En las redes sociales se crea, comparte y colabora contenido sobre diferentes aspectos de la vida, ¿Cree usted que con esa exposición de información se pueda transgredir el honor de una persona?	4	4	4
Ítem 3	¿Considera usted que el uso indebido de las redes sociales se debe principalmente al desconocimiento de las normas sobre los delitos contra el honor?	3	3	3
Ítem 4	¿Considera usted que el Código Penal actualmente presenta vacíos en la regulación de conductas antijurídicas cometidas en redes sociales contra el honor?	3	3	3
Ítem 5	¿Considera usted que el avance de las redes sociales ha generado vulneraciones al derecho al honor y a la dignidad humana?	4	4	4
Ítem 6	¿Cree usted que es necesario tipificar de manera clara los delitos contra el honor que se cometen a través de redes sociales?	4	4	4

Nombres y Apellido del experto: Juan Murillo Cacerando  
 Profesión: ABOGADO

Los datos obtenidos sobre la validez del contenido de los ítems del instrumento empleado serán sometidos a la prueba de **V de Aiken**, que nos indicará qué tan válido es cada ítem.

  
 Juan W. Murillo Cacerando  
 ABOGADO  
 C.A.P. 9538  
 Firma y sello del experto